

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto admitiendo a D. Miguel Salvador Carreras la dimisión que ha presentado del cargo de Director general de Administración.—Página 1482.

Otro nombrando Director general de Administración a D. Rafael García-Ormaechea y Mendoza, ex Director general.—Página 1482.

#### Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, mediante concurso, un remolcador para los servicios del puerto de La Coruña.—Página 1482.

Otro ídem el crédito que se indica, que resulta de la aprobación, por Real orden de 5 de Septiembre de 1930, del proyecto modificado del muelle de Las Delicias, en el puerto de Sevilla.—Página 1482.

Otro ídem al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de dragado del puerto de Palamós (Gerona).—Página 1483.

Otro ídem id. id. la ejecución de las obras de excavación y dragado de la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya).—Página 1483.

Otro restableciendo la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 1483.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. José Luna Pérez, Director general de Minas y Combustibles, quien seguirá desempeñando dicho cargo.—Página 1483.

Otro nombrando a D. Angel Gómez Díaz Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 1483.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Pablo Coscolluela y Arrizabalaga.—Página 1483.

Otros ídem Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Vicente Arturo Carranza y Bea

y a D. Juan Echeverría e Ilzarbe.—Páginas 1483 y 1484.

Otro ídem a D. Miguel de la Torre y Cambreleng Presidente de la Sección del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 1484.

Otro ídem a D. Antonio Briones y García Escudero Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 1484.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. José Peñoñori y Nocedal.—Página 1484.

Otro ídem id. de segunda clase del ídem id. a D. José Lillo y Sanz.—Página 1484.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para subastar, con urgencia, las obras nuevas de carreteras que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1484 y 1485.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se conceda un aumento de 301,78 pesetas al crédito concedido anteriormente para dietas al Técnico del Consejo Superior de Aeronáutica D. Manuel Alemán y de la Sota.—Página 1486.

Otra nombrando a D. Juan de la Cierva y Codorniu Presidente de la Delegación española en el primer Congreso Internacional de Seguridad Aérea, que se reunirá en París del 10 al 23 del corriente.—Página 1486.

Otra disponiendo se sometan a examen teórico todos los aspirantes al título de Piloto aviador de Transportes públicos, que tengan solicitado o soliciten el corriente año dicho título, y aprobando el Cuestionario, que se inserta, para dichos exámenes.—Páginas 1486 y 1487.

Otra, circular, dictando normas relativas al Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar.—Páginas 1487 a 1495.

Real orden nombrando a D. Arturo Murrieta de las Casas Farmacéutico segundo del Servicio Sanitario

de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1495.

#### Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir diez plazas de Oficiales alumnos de Intendencia e Intervención de la Armada.—Páginas 1495 a 1502.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Alonso Cuadrado, Oficial de segunda clase de Administración civil de este Ministerio.—Página 1502.

Otra ídem id. id. a doña Irene Pueyo Fernández, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno civil de Guadalajara.—Página 1502.

Otra nombrando a D. Francisco Palma Bereus Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia.—Página 1502.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se recuerden las normas establecidas sobre concesión de aprovechamientos extraordinarios en los montes.—Páginas 1502 y 1503.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden convocando al Consejo Superior de Economía para el día 15 del corriente, con objeto de proceder a su constitución y al examen de los asuntos que a su deliberación se sometan.—Página 1503.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificación al concurso extraordinario

publicado en la GACETA de 18 de Octubre próximo pasado para cubrir los vacantes de carácter administrativo.—Página 1503.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería Anunciando haber sido depositados los instrumentos de ratificación y adhesión de los Convenios de los países que se indican.—Página 1503.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombrando en turno primero para la Notaría de Cangas de Onís a D. Julio Morán y González Longoria.—Página 1504.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando la circulación de los títulos que se indican para llevar a cabo la ejecución del plan general de Obras públicas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Página 1504.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Disponiendo se publiquen en la GACETA dos relacio-

nes nominales; una de los aspirantes que tienen la documentación completa y otra de los que no la tienen, para los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local.—Página 1505.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1508.

Disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de clasificación provisional de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Zamora.—Página 1510.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a D. Luis Gomendio Sales las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Alcoy y Cocentaina, de la provincia de Alicante.—Página 1510.

Concediendo a D. Juan Pérez y Pérez la rehabilitación en el cargo de Maestro de la Escuela número 4 de La Laguna (Canarias).—Página 1510.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en el Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte por doña Emilia Casañez Palacios.—Página 1511.

Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1929.—Página 1511.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 62 y 63.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Núm. 2.675.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Administración Me ha presentado D. Miguel Salvador Carreras.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

Núm. 2.676.

Vengo en nombrar Director general de Administración a D. Rafael García-Ormaechea y Mendoza, ex Director general.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
LEOPOLDO MATOS Y MASSIEU.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 26 de Marzo del año actual el proyecto de adquisición, por concurso, de un remolcador para los servicios del puerto de La Coruña, se ha tramitado el expediente relativo a la aplicación de dicho procedimiento administrativo, habiendo emitido dictamen el Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

### REAL DECRETO

Núm. 2.677.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, mediante concurso, un remolcador para los servicios del puerto de La Coruña, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 26 de Marzo de 1930; como caso comprendido en el artículo 42 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 5 de Septiembre del año actual el proyecto modificado del muelle de Las Delicias en el puerto de Sevilla, se ha tramitado el expediente relativo a la autorización del gasto correspondiente al presupuesto adicional que resulta, habiendo emitido dictamen el Consejo de Estado.

El Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

### REAL DECRETO

Núm. 2.678.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el crédito correspondiente al presupuesto adicional, de un millón cuatrocientas cincuenta y ocho mil setecientas cincuenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos (1.458.743,95) que resulta de la aprobación, por Real orden de 5 de Septiembre de 1930, del proyecto modificado del muelle de Las Delicias, en el puerto de Sevilla.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1929, el proyecto de obras de dragado del puerto de Palamós (Gerona), se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución por subasta de las correspondientes obras.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## REAL DECRETO

Núm. 2.679.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de dragado del puerto de Palamós (Gerona), con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1929, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de trescientas ochenta y ocho mil quinientas cincuenta y seis pesetas treinta céntimos (388.556,30) y a los pliegos de condiciones económicas aprobado por Real orden de 27 de Noviembre último.

Artículo 2.º El gasto correspondiente será abonado con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto séptimo del presupuesto del Ministerio de Fomento en dos anualidades, de 10.000 y 378.556,30 pesetas, respectivamente.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1929, el proyecto de obras de excavación y dragado de la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya), se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución, por subasta, de las correspondientes obras.

Ha emitido dictamen el Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de

V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSE ESTRADA Y ESTRADA

## REAL DECRETO

Núm. 2.680.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de excavación y dragado de la dársena del puerto de Lequeitio (Vizcaya), con arreglo al proyecto reformado aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1929, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de seiscientos veintitrés mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos (623.478,57) y a los pliegos de condiciones económicas aprobados por Real orden de 27 de Noviembre último.

Artículo 2.º El gasto correspondiente será abonado con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto séptimo del presupuesto del Ministerio de Fomento, en tres anualidades de cien mil (100.000), doscientas sesenta y un mil setecientos treinta y nueve pesetas veintiséis céntimos (261.739,26) y doscientas sesenta y un mil setecientos treinta y nueve pesetas treinta y un céntimos (261.739,31) respectivamente.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

## REALES DECRETOS

Núm. 2.681.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, con las facultades propias de estos cargos en los demás Ministerios y en la forma particular que para la de este Departamento preceptuó el Real decreto de 27 de Noviembre de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.682.

De conformidad con lo dispuesto en Mi Decreto de esta fecha, restablecien-

do la Subsecretaría del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Departamento al Director general de Minas y Combustibles, D. José Luna Pérez, cuyo cargo seguirá desempeñando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.683.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel Gómez Díaz, Ingeniero Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y actual Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles; a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 16 de Agosto último,

Vengo en nombrarle Presidente del mencionado Consejo.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.684.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo, por fallecimiento de D. José Lasarte y Bremón; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.685.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo, por ascenso de D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Vicente Arturo Carranza y Bea.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.686.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo, por estar en situación de supernumerario D. Vicente Arturo Caranza y Bea,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Juan Echeverría e Izarbe.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.687.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con 18.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Pedro Ayerbe y Allué,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Miguel de la Torre y Cambreleng.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.688.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con pesetas 15.000 de sueldo anual, por ascenso de D. Miguel de la Torre y Cambreleng,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Antonio Briones y García Escudero.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.689.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Antonio Briones y García Escudero.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José Peñoñori y Necedal.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.690.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don José Peñoñori y Necedal,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. José Lillo y Sanz.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

Núm. 2.691.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar con urgencia las obras nuevas de carreteras que figuran en la adjunta relación, las cuales lo han de ser con cargo a las bajas de las subastas ya celebradas por cuenta del ejercicio económico de 1930, cuya relación ha sido formada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Real decreto-ley de Presupuestos del Estado.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JOSÉ ESTRADA Y ESTRADA.

**RELACION, por provincias, de las obras nuevas de carreteras que han de ser subastadas en el presente ejercicio económico de 1930, con cargo a las bajas de las subastas ya celebradas por cuenta del mismo; relación formada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Real decreto-ley del presupuesto vigente, habiendo sido autorizado el gasto por la Intervención general de la Administración del Estado.**

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	PRESUPUESTOS DE CONTRATA	PLAZO DE EJECUCIÓN	DEPÓSITO PROVISIONAL	ANUALIDADES PARA		
					1930	1931	1932
		Pesetas.	Meses.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Albacete	Venta de la Vega a Casas Ibáñez, trozo 7.º	134.525,80	8	4.035,77	133.025,80	>	
Cádiz	Ubrique a la de Jerez a Cortes, por Algar, trozo 1.º	174.032,47	8	5.220,97	172.282,47	>	
Ciudad Real	Ciudad Real a Navalpino, trozo 6.º	91.662,85	8	2.749,88	90.662,85	>	
Ciudad Real	Tomelloso a Valdepeñas, trozo 1.º	170.570,71	8	5.117,12	168.820,71	>	
Córdoba	Cañete de las Torres a Villa del Río, trozo 3.º	229.107,04	14	6.873,21	190.000,00	37.107,04	
Coruña	Lage a Puente del Puerto, trozo 1.º	167.126,97	8	5.013,80	165.376,97	>	
Granada	Moraleda de Zafayona al Puerto de Cómpeta, trozo 3.º	243.347,65	14	7.300,42	215.000,00	25.847,65	
Huesca	Jaca a El Grado, sección de Biescas a Broto, trozo 5.º	268.188,17	14	8.045,64	225.000,00	40.438,17	
Jaén	Villanueva del Arzobispo a la de Ubeda a Villamanrique, trozo 2.º	248.721,33	14	7.461,64	212.000,00	34.721,33	
León	Villamañán a Hospital de Orbigo, en Mansilla del Páramo, a la de León a Astorga, trozo 1.º	166.781,21	8	5.003,43	165.031,21	>	
Lérida	Zaidín a Coll de Foix por Almacellas, trozo 1.º	351.645,93	18	10.549,38	250.000,00	97.895,93	
Lugo	Lugo a Ouviaño, sección de Fonsagrada a Ouviaño, trozo 2.º	384.467,96	18	10.534,10	280.000,00	100.567,96	
Lugo	Santa María de Ortigueira a la estación de Parga, trozo 1.º	199.290,99	8	5.978,73	197.290,99	>	
Oviedo	Navia a Grandas de Salime, sección de Illano a Grandas de Salime, trozo 4.º	441.156,22	20	13.234,69	310.000,00	126.656,22	
Segovia	Aranza de Duero a Ayllón, trozo 3.º	199.246,90	8	5.977,41	197.246,90	>	
Sevilla	Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, trozo 8.º	249.474,00	14	7.484,22	210.000,00	37.474,00	
Sevilla	Estepa al Saucedo, trozo 3.º	101.315,64	8	3.039,47	100.065,64	>	
Tarragona	De la de Alcolea del Pinar a Tarragona, en Falset, a la de Cas-tellón a Tarragona, trozo 6.º	114.724,21	8	3.441,73	113.474,21	>	
Toledo	Enlace del puente de San Martín con la de Toledo a Ciudad Real (explanación y fábrica)	623.000,00	22	18.690,00	325.000,00	291.500,00	
Zamora	Tábara a la estación de La Tabla, trozo 2.º	275.982,83	14	5.279,49	229.000,00	44.982,83	
	<b>TOTALES</b>	<b>4.834.368,88</b>			<b>3.949.277,75</b>	<b>837.191,13</b>	

Madrid, 5 de Diciembre de 1930—Aprobado por S. M.— José Estrada y Estrada.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

Núm. 517.

EXCMO. SR.: Publicada en la GACETA DE MADRID del día 14 de Noviembre próximo pasado Real orden de esta Presidencia de 12 del mismo mes nombrando al Técnico del Consejo Superior de Aeronáutica D. Manuel Alemán y de la Sota, Teniente de navío, Aviador Naval y Jefe de la Sección de Tráfico de la Dirección general de Navegación y Transportes Aéreos, para participar en el vuelo de Burdeos a La Coruña del hidroavión "Dornier D. O. X", en comisión ordinaria del servicio, con derecho a dietas y viáticos, concediéndole a dicho efecto un crédito de 998,49 pesetas con cargo al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 3.º, de la Sección primera del vigente presupuesto, y como quiera que habiendo tenido que permanecer en Burdeos siete días en lugar de los cinco que se comprendía en el presupuesto aprobado, siendo la causa de ello el mal tiempo, que obligó a demorar la salida del hidroavión "D. O. X" de dicha población a La Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer se conceda un aumento de 301,78 pesetas al crédito anteriormente citado por el importe de los dos días de dietas reglamentarias en el extranjero con cargo al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 3.º, de la Sección primera del vigente presupuesto, librándose dicho importe a D. José María Labrador Santos, Habilitado del Consejo Superior de Aeronáutica.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Ordenador de Pagos de Hacienda.

Núm. 518.

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Estado, en Real orden de 1.º de Diciembre, le dice:

"En atención a las circunstancias que en V. S. concurren,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se nombre a V. S. Presidente de la Delegación española en el Primer Congreso Internacional de Seguridad Aérea, que se reunirá en París del 10 al 23 del corriente, no percibiendo por dicha delegación dietas ni viáticos de ninguna clase."

Lo que me honro en transmitirle.

significándole que queda satisfecho su manifestado desinterés con el señalamiento expreso de desempeñar esta comisión que le confiere el Gobierno de S. M. sin percibir haberes de ninguna clase.

De Real orden lo manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor D. Juan de la Cierva y Codorniu, Consejero del Consejo Superior de Aeronáutica.

Núm. 519.

EXCMO. SR.: Vista la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tercero de las condiciones mínimas requeridas para la obtención del título de Piloto aviador de transportes públicos, que se refiere al examen teórico a que deben someterse todos los incluidos en esa especialidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los aspirantes al título de Piloto aviador de transportes públicos que tengan solicitado o soliciten dentro del corriente año dicho título, deberán someterse a examen teórico de las materias a que se refiere el apartado tercero de las condiciones requeridas para esa especialidad en el Real decreto número 437, de 1.º de Marzo de 1928, ante el Tribunal que se designe por esa Dirección general, con arreglo al Cuestionario de materias propuesto por la misma.

2.º Dicho examen tendrá lugar (previo anuncio de fecha exacta) dentro de la primera quincena del mes de Mayo del próximo año 1931.

3.º También se someterán al referido examen los actuales poseedores del título de Piloto aviador de transportes públicos, que, por la urgencia que requirió la implantación del servicio de líneas aéreas, lo obtuvieron condicionalmente sin haber cumplido dicho requisito.

4.º Los aspirantes al examen teórico a que se refiere esta disposición, deberán tener debidamente cumplidas (y presentados los documentos correspondientes antes de 1.º de Abril de 1931) todas las demás condiciones que para la obtención del referido título de Piloto aviador de transportes públicos determina el Real decreto de 1.º de Marzo de 1928.

5.º Queda aprobado el Cuestionario de materias a que ha de ajustarse el examen teórico de referencia, que propone esa Dirección general y que se publicará a continuación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Navegación y Transportes aéreos.

Cuestionario de materias a que ha de ajustarse el examen teórico para la obtención del título de Piloto aviador de transportes públicos, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto número 437, de 1.º de Marzo de 1928.

### NAVEGACION AEREA PRACTICA

*Navegación observada.*—Observación aérea del suelo.—Apreciación de distancias y ángulos.—Determinación del punto.—Aspectos de los diversos accidentes topográficos.—Instrucción de vuelo con plano.—Cartografía.—Sistemas de representación.—Cartas y mapas usuales.—Cartas marinas.—Itinerarios aéreos.—Cartas de noche.

*Navegación a estima.*—Viento y deriva.—Determinación del rumbo.—Cálculo de deriva.—Derivómetros.—Indicadores de ruta.—Idem de dirección. Radio de acción.

*Navegación radiogoniométrica.*—Su fundamento.—Radiogoniómetros de aeronave.—Trazado de las marcaciones radiogoniométricas.—Radiofaros.—Navegación guiada.

### LEGISLACION AEREA NACIONAL VIGENTE

Organismos oficiales de aeronáutica civil.—Idea fundamental del Real decreto de 25 de Noviembre de 1919 sobre la navegación aérea nacional.

Nacionalidad de las aeronaves; sus diferentes marcas.—Entrada y salida de aeronaves en territorio nacional.—Transportes prohibidos.—Zonas prohibidas.—Aeronaves del Estado.

Certificados de navegabilidad.—Su objeto.—Renovaciones.—Suspensión y caducidad.—Libros de a bordo.—Clases de los mismos.—Forma de llevarlos.

Reglamento para luces y señales.—Reglas generales de circulación aérea; en los aeródromos, fuera de ellos y sobre las poblaciones o lugares populosos.—Lastre.

Títulos y licencias del personal navegante.—Sus clases.—Condiciones exigidas para obtenerlos.—Jurisdicciones aéreas.—División aérea nacional.

Ideas generales sobre los Tratados internacionales de navegación aérea (C. I. A. N. A.).—Convenios entre España y otras naciones.

### DERECHO USUAL

*Derecho mercantil.*—Definición y caracteres.—Contrato mercantil.—Comercio y contratos marítimos.—Quiebras.—Prescripción e interrupción.

*Derecho penal.*—Definición.—Concepto del delito y de la falta.—El delincuente; diversos modos de participar en la comisión del delito.—Penas. Delitos contra el Estado.—Delitos contra las personas.—Delitos contra la propiedad.—Faltas contra el orden público; contra las personas y contra la propiedad.

Aplicaciones del Derecho usual a los casos de navegación aérea.

#### DERECHO PRIVADO AEREO

Convenio sobre los transportes aéreos internacionales adoptado en la Conferencia internacional de Varsovia de Octubre de 1929.

#### LEGISLACION APLICADA DE CORREOS Y ADUANAS

Concepto del correo.—Objetos de transporte monopolizados por el Estado.—Objetos admitidos a la circulación por vía aérea.—Correspondencia ordinaria, certificada y asegurada.—Giros postales.

Condiciones de franqueo sobre porte y signos distintivos de la correspondencia que haya de circular por vía aérea.—Condiciones estipuladas en cada caso para la recepción, curso y entrega de las expediciones que se envíen por avión.—Vayas.—Su objeto.—Boletines de expedición.—Responsabilidades que las Empresas concesionarias contraen con el Estado por el servicio de conducción del correo y requisitos que la Administración exige para depurar estas responsabilidades en casos de pérdida, deterioro, retrasos injustificados, etc.

Medidas que deben adoptarse para el curso de las expediciones postales en los casos de aterrizajes forzosos de los aparatos en lugares distintos a los del recorrido normal.—Atribuciones de los Inspectores de Correos en sus relaciones con el servicio postal aéreo.

#### SERVICIO INTERNACIONAL

Objetos admitidos al transporte aéreo internacional.—Idem prohibidos. Manera de distinguir estos objetos.

Idea general del tránsito postal.—Manera de cursar la correspondencia-avión internacional; despachos cerrados e inclusión en ellos de envíos que hayan de ser reexpedidos al descubierta.—Condiciones que deben reunir los despachos en el momento de la recepción y entrega.—Formalidades, firma, reservas, etc., y documentación de recibo y entrega de los despachos-avión.—Casos de entrega por mediación del servicio de Correos y de avión a avión (por pertenecer a una misma Compañía o a una misma línea servida por Compañías diferentes).

Cuáles son las disposiciones internacionales vigentes relativas al transporte aéreo de la correspondencia.

#### ADUANAS

Documentos de que deben estar provistos los aviones que transportan pasajeros y mercancías.—Datos que deben contener cada uno y forma de su despacho.—Autoridades que los autorizan.

Reconocimiento, fondeo y despacho de mercancías.—Mercancías no autorizadas para la importación por vía aérea.—Infracciones y sus penalidades.

Documentos que deben existir en los aeródromos para facilitar el servicio de Aduanas.—Personal autorizado para esta función.—Aeródromos aduaneros españoles.

#### NOCIONES DE METEOROLOGIA HASTA INTERPRETACION DE CARTAS DE TIEMPO

Composición de la atmósfera.—Peligros en las capas superiores.—Temperatura del aire.—Intercambio de calor entre la superficie terrestre y la atmósfera.—Variación diaria de la temperatura a diferentes alturas.

Condiciones de equilibrio térmico de la atmósfera.—Ondulaciones en las capas de inversión.—Condiciones medias de temperatura en la atmósfera.—Humedad del aire: absoluta, específica y relativa.—Su determinación.—Variación de la humedad con la altura.—Bruma seca o calima.

Niebla.—Condiciones para su formación.—Nubes: su origen, espesor y avance, especialmente de las nubes bajas.—Fórmula para determinar la altura aproximada de las nubes convectivas.—Nubes producidas por el relieve del terreno.—Visibilidad horizontal.—Visibilidad vertical.

Presión atmosférica.—Su medida.—Viento.—Sus causas.—Variaciones del viento con la altura.—Estructura del viento.—Movimientos verticales en la atmósfera.—Trombas.—Turbulencia.—Perturbaciones en las corrientes aéreas por el choque contra obstáculos.

El viento sobre las montañas.—Turbulencia en las costas.—Fenómenos ópticos.—Mapas del tiempo.—Estructura de un ciclón.—Lluvia.—Estructura de un anticiclón.—Nieblas.—El tiempo a lo largo de una línea de turbonada.—Tormentas.—Olas de frío o de calor.—Organización del Servicio Meteorológico español.—Idea de los servicios meteorológicos extranjeros.

#### REGLAMENTO DE AEROPUERTOS

Aeródromos.—Definición y sus clases.—Aeródromos abiertos a la navegación aérea nacional.—Funciones que deben atender.—Jurisdicción.—Sus Jefes.

Llegada de aeronaves y estancia en el Aeródromo.—Recepción.—Auxilios. Alojamiento.—Reparaciones y abastecimientos.—Despacho de aeronaves.—Documentación.—Auxilios en casos de accidentados o aterrizajes forzados.—Tarifas.

Aeródromos de las Colonias y Protectorado de Marruecos.

#### SANIDAD DE URGENCIA Y CONOCIMIENTO DE PARACAIDAS

Modo de auxiliar urgentemente a un accidentado en los casos siguientes: Asfixia.—Aterimiento.—Cólicos.—Comociones.—Contusiones.—Convulsiones.—Envenenamientos.—Fracturas.—Hemorragias.—Heridas.—Insolación.—Mareo.—Quemaduras.—Rayo.—Corrientes de alta tensión.—Síncope.—Transporte de heridos.

Régimen de patentes de Sanidad en el aire.—Higiene del aparato.

#### PARACAIDAS

Paracaídas.—Su fundamento.—Principales sistemas de paracaídas.—Modo y caso de su empleo.—Precauciones que deben tomarse.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Director general, Alfredo Kindelán.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 520.

Excmo. Sr.: La Real orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Octubre último GACETA número 298) y la del Ministerio del Ejército de 31 de Noviembre próximo pasado (D. O. número 257), con tienen preceptos encaminados a intensificar la instrucción premilitar, encomendando a la presidencia del Comité Nacional de Cultura Física proponer la organización de este Servicio, con la tendencia a que alcance, en lo posible, a todos los mozos que voluntariamente deseen disfrutar de los beneficios que concede la última disposición citada.

La misión encomendada hasta ahora en lo referente a estas enseñanzas, (los Comandantes Jefes locales del Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar, tiene, en parte, un carácter de intervención personal práctica, quedando limitada su acción a las cabezas de la mitad, aproximadamente, de los partidos judiciales, estando indotado de este Servicio los restantes, por insuficiencia de la cantidad asignada para esta atención, cantidad con la que hay que atender, además, a los gastos que origine la cultura física nacional, sin que, por otra parte, se pueda rebasar hoy la cifra de 950.000 pesetas que para ambos servicios aparecen consignadas en la Sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo 2.º, de los Presupuestos generales del Estado.

Elevando a inspectora la misión de los Jefes del Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar, y limitándola, por ahora, a esta última, se podrá, como consecuencia, ampliar su acción a mayor extensión de territorio, y se conseguirá, con más reducido personal y mayor economía, que la instrucción que nos ocupa alcance a todos los mozos que deseen adquirirla; y si a los citados Jefes se les dota de personal auxiliar de sus funciones y Secretaría y de los recursos necesarios para realizar, con cortos viajes, frecuentes visitas a las localidades de sus reducidas circunscripciones, se habrá logrado la personal y eficaz inspección de su cargo.

Esta reforma, que en principio ha de tener carácter provisional y de ensayo, producirá una economía capaz de atender, sin modificar las cifras de presupuesto, no sólo a la instrucción premilitar, sino a las primeras y más urgentes necesidades de encauzar, guiar e intensificar la cultura física de nuestra juventud, labor ésta de trascendental importancia y que será objeto de

otras disposiciones encaminadas a tal fin.

La instrucción premilitar, única a que se refiere esta Real orden, ha de ser gratuita para la generalidad de los mozos que deseen adquirirla, y los gastos que origine no puede soportarlos todos el Estado, correspondiendo a los Municipios, en bien de sus vecinos, y a las Sociedades de Tiro, Exploradores, gimnásticas y deportivas; Sociedades culturales y otras entidades particulares, en beneficio de sus asociados, cooperar con sus propios recursos y en la medida de sus fuerzas, siguiendo las instrucciones y normas de los Inspectores. En tal forma se habrá conseguido organizar un amplio servicio cívico-militar de instrucción de los futuros soldados, que no es aventurado suponer responderá a su elevada y patriótica finalidad, puesto que con el mismo objeto vienen ya realizando muchos Municipios y diversas Sociedades una labor entusiasta y altruista digna del mayor elogio.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones anteriormente citadas y de acuerdo con lo propuesto por la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, previa conformidad con el Ministerio del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Educación Física y Premilitar seguirá a cargo de Comandantes de la escala activa del Ejército y se organizará territorialmente en 97 "Circunscripciones de Instrucción Premilitar", que tendrán sus cabeceras y comprenderán los partidos judiciales que se detallan en el estado que a continuación se inserta. Dichos Jefes tendrán a sus órdenes como Auxiliares para sus funciones y Secretaría, dos Clases de segunda categoría que posean el título de Instructor de Gimnasia.

Artículo 2.º Los Comandantes del Servicio de Educación Física y Premilitar tendrán el carácter de Inspectores de este servicio dentro de sus circunscripciones respectivas, residirán en las cabeceras de las mismas y ejercerán su cometido con los deberes y atribuciones que más adelante se detallan.

Artículo 3.º La instrucción premilitar de los futuros soldados podrá adquirirse en lo sucesivo:

a) En las Escuelas Oficiales militares organizadas actualmente en las Zonas y Cajas de Recluta, que seguirán bajo la dependencia exclusiva, dirección e inspección de los Capitanes generales.

b) En las Escuelas particulares de Preparación militar, fuera de filas, que

se llamarán en lo sucesivo "Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas", que seguirán funcionando, sujetándose en un todo a las prescripciones que imponen las disposiciones vigentes y que podrán, además, si lo solicitan, organizar una "Sección del servicio ordinario" para instrucción premilitar de los soldados no cuotas.

c) En las que se denominarán "Escuelas cívicomilitares de instrucción premilitar" para los mozos del servicio ordinario, las cuales podrán a su vez crear, si se les autoriza, una "Sección del servicio de cuotas".

Artículo 4.º Las "Escuelas particulares de instrucción premilitar de cuotas" estarán sometidas a la inspección ordinaria del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, y por delegación, a la de los Comandantes Jefes del Servicio en sus respectivas circunscripciones, a quienes darán cuenta del Profesorado, alumnos, local, material y campos de que disponen para esta enseñanza, en la forma y época que se determine, según las instrucciones que se dictarán por la citada Presidencia.

Artículo 5.º Las "Escuelas cívicomilitares de instrucción premilitar" tendrán por objeto dotar de esta instrucción gratuitamente a los mozos que deseen acogerse a los beneficios de reducción del tiempo en filas; podrán crearse por los Municipios, Sociedades del Tiro Nacional, Exploradores de España, Gimnásticas, Deportivas y cuantas entidades culturales deseen cooperar al patriótico fin de intensificar la preparación militar de nuestra juventud, y para que tales propósitos sean realizables y eficaces y exista la precisa unidad de doctrina y procedimientos, se organizarán, de acuerdo con los Jefes inspectores de sus circunscripciones, de quienes recibirán las mayores facilidades, así como los datos, instrucciones, consejos y auxilios que puedan proporcionarles.

Artículo 6.º Para la creación, desarrollo y fomento de los organismos cívicomilitares a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades civiles, militares, provinciales y municipales contribuirán con el más eficaz apoyo moral y material, facilitándoles cuantos elementos sean compatibles con sus recursos y las necesidades del servicio.

Artículo 7.º El carácter gratuito de la instrucción premilitar de los mozos del servicio ordinario, sólo podrá modificarse cuando lo autorice expresamente la Presidencia del Comité Nacional de Cultura Física, previa solitud razonada y siempre que los

alumnos se acomoden a contribuir con una cuota que, en todos los casos, será muy reducida.

Artículo 8.º Los Comandantes Jefes del Servicio de Instrucción premilitar, que serán, como ya se ha dicho, Inspectores de los organismos no militares a que se refiere esta disposición, dependerán directamente del General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física, de quien recibirán las necesarias instrucciones para el cumplimiento de sus cometidos; comprobarán si las Escuelas funcionan con arreglo a los preceptos de las disposiciones vigentes; fomentarán la organización de las cívicomilitares, en la medida y forma que determina el artículo 5.º de esta disposición; visarán los certificados de haber cursado los alumnos la instrucción premilitar en dichas Escuelas particulares y cívicomilitares, y para que su acción tenga mayor eficacia, realizarán frecuentes viajes a las localidades de sus circunscripciones en que consideren necesaria o conveniente su intervención personal.

Artículo 9.º Los Comandantes Inspectores y clases auxiliares designados con arreglo a esta disposición, gozarán: los primeros, el sueldo entero de su empleo, con cargo a la sección 15, capítulo 4.º, artículo 1.º de los Presupuestos generales del Estado, y los segundos, todos los devengos que correspondan a los mismos en los Cuerpos activos.

Para atender a los gastos extraordinarios de los viajes a que se refiere el artículo anterior, percibirán los Comandantes Inspectores, por mensualidades, la cantidad de 3.000 pesetas anuales, a justificar dichos viajes en la forma que se disponga por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física; asignándoseles, además, para gastos de escritorio, una gratificación de 500 pesetas anuales. Cada clase auxiliar disfrutará una gratificación anual de 1.200 pesetas, siendo todas estas gratificaciones y devengos extraordinarios con cargo al artículo 2.º, capítulo 8.º, sección 3.ª de los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 10. Los Capitanes generales ejercerán la alta inspección en sus respectivas Regiones militares de todos los Establecimientos de enseñanza a que se refiere esta disposición.

Artículo 11. Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado i) del artículo 3.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Octubre último (GACETA número 298), cuando se haya constituido el Comité Nacional de Cultura Física en la forma que determina la citada disposi-

ción, por el Presidente de dicho organismo se propondrá la distribución del crédito consignado para las atenciones de cultura física nacional y de instrucción premilitar.

Artículo 12. Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones

necesarias para el destino de los Comandantes Inspectores y clases auxiliares, y por el General Presidente del Comité Nacional de Cultura Física las convenientes instrucciones para el cumplimiento de cuanto determina esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores...

(ESTADO que se cita en el artículo primero de la precedente Real orden-circular).

## SERVICIO NACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA Y PREMILITAR

### División territorial para el Servicio de Instrucción Premilitar.

PROVINCIAS	CIRCUNSCRIPCIONES	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	
Alava .....	Vitoria .....	Vitoria. Laguardia.
Albacete .....	Albacete .....	Casas Ibáñez. Albacete. La Roda.
	Hellín .....	Alcaraz. Hellín. Yeste. Chinchilla. Almansa.
Alicante .....	Alicante .....	Alicante. Monóvar. Villena. Jijona. Villajoyos.
	Orihuela .....	Orihuela. Novelda. Elche. Dolores. Alcoy. Cocentaina.
	Alcoy .....	Pego. Denia. Callosa de Ensarriá.
Almería .....	Almería .....	Almería. Berja. Canjáyar. Gérgal. Sorbas. Huércal-Overa. Cuevas de Vera. Purchena. Vélez-Rubio. Vera.
	Huércal-Overa .....	
Avila .....	Avila .....	Avila. Piedrahita. Barco de Avila. Arenas de San Pedro. Cebreros. Arévalo.
Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz. Mérida. Alburquerque. Almendralejo. Olivenza. Zafra.
	Zafra .....	Jerez de los Caballeros. Fregenal de la Sierra. Fuente de Cantos. Llerena. Villanueva de la Serena. Don Benito. Herrera del Duque. Puebla de Albalá. Castuera.
	Villanueva de la Serena .....	
Balcares .....	Palma de Mallorca .....	Palma de Mallorca. Inca. Manacor. Mahón. Ibiza.

## CIRCUNSCRIPCIONES

PROVINCIAS	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN	
Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona.	
	Mataró .....	Mataró.	
	Manresa .....	Arenys de Mar.	
	Tarrasa .....	Granollers.	
Burgos .....	Burgos .....	Sabadell.	
	Miranda de Ebro.....	Manresa.	
	Cáceres .....	Cáceres .....	Vich.
		Plasencia .....	Berga.
Cádiz .....	Cádiz .....	Tarrasa.	
	Jerez de la Frontera.....	Igualada.	
	Castellón .....	Castellón .....	Villafranca del Panadés.
		Vinaroz .....	Villanueva y Geltrú.
Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	San Feliú de Llobregat.	
	Alcázar de San Juan.....	Burgos.	
Córdoba .....	Córdoba .....	Castrogeriz.	
	Lucena .....	Lerma.	

## CIRCUNSCRIPCIONES

PROVINCIAS	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Córdoba.....	Lucena..... Pozoblanco.....	Baena. Aguilar. Cabra. Priego de Córdoba. Rute. Pozoblanco. Fuenteovejuna. Hinojosa del Duque.
Coruña.....	Coruña..... Ferrol..... Santiago.....	Coruña. Carballo. Corcubión. Ordenes. Ferrol. Puentedeume. Santa María de Ortigueira. Betanzos. Santiago. Padrón. Noya. Muros. Arzúa.
Cuenca.....	Cuenca.....	Cuenca. Cañete. Motilla del Palancar. San Clemente. Tarancón. Huete. Priego de Cuenca.
Gerona.....	Gerona.....	Gerona. La Bisbal. Figueras. Olot. Puigcerdá. Santa Coloma de Farnés.
Granada.....	Granada..... Guadix..... Motril.....	Granada. Alhama. Loja. Santafé. Guadix. Iznalloz. Baza. Huéscar. Motril. Albuñol. Orjiva. Ugijar.
Guadalajara.....	Guadalajara..... Sigüenza.....	Guadalajara. Pastrana. Brihuega. Sacedón. Cogolludo. Sigüenza. Atienza. Cifuentes. Molina de Aragón.
Gulpúzcoa.....	San Sebastián.....	San Sebastián. Tolosa. Azpeitia. Vergara.
Huelva.....	Huelva..... Valverde del Camino.....	Huelva. Ayamonte. La Palma. Valverde del Camino. Aracena.
Huesca.....	Huesca..... Barbastro.....	Huesca. Jaca. Sariñena. Barbastro. Benabarre. Boltaña. Tamarite. Fraga.

CIRCUNSCRIPCIONES

PROVINCIAS	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Jaén .....	Jaén ..... Linares .....	Jaén. Martos. Alcalá la Real. Mancha Real. Huelma. Cazórla. Linares. Andújar. La Carolina. Baeza. Ubeda. Villacarrillo. Orcera.
Las Palmas.....	Las Palmas.....	Las Palmas. Guía de Gran Canaria. Telde. Puerto del Arrecife. Puerto de Cabras.
León .....	León ..... Astorga .....	León. La Vecilla. Riaño. Sahagún. Valencia de Don Juan. Astorga. La Bañeza. Ponferrada. Villafranca del Bierzo. Murias de Paredes.
Lérida .....	Lérida .....	Lérida. Borjas Blancas. Cervera. Balaguer. Solsona. Seo de Urgel. Tremp. Sort. Viella.
Logroño .....	Logroño .....	Logroño. Calahorra. Alfaro. Arnedo. Torrecilla de Cameros. Nájera. Santo Domingo de la Calzaca. Haro.
Lugo .....	Lugo ..... Sarria .....	Lugo. Chantada. Villalba. Vivero. Mondoñedo. Ribadeo. Sarria. Fonsagrada. Becerreá. Quiroga. Monforte.
Madrid .....	Madrid ..... Alcalá de Henares..... San Lorenzo del Escorial.....	Madrid. Getafe. Colmenar Viejo. Alcalá de Henares. Chinchón. Torrelaguna. San Lorenzo del Escorial. Navalcarnero. San Martín de Valdeiglesias.
Málaga .....	Málaga ..... Colmenar .....	Málaga. Marbella. Estepona. Coín. Colmenar. Torrox. Vélez-Málaga. Archidona. Antequera.

## CIRCUNSCRIPCIONES

PROVINCIAS	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES, INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Málaga.....	Ronda .....	Ronda. Campillos. Alora. Gaucín.
Murcia .....	Murcia .....	Murcia. Mula. Cartagena. La Unión. Lorca. Totana. Cieza. Caravaca. Yecla.
	Cartagena .....	
	Cieza .....	
Navarra .....	Pamplona .....	Pamplona. Aoiz. Tafalla. Tudela. Estella.
Orense .....	Orense .....	Orense. Ribadavia. Carballino. Allariz. Puebla de Trives. Celanova. Verín. Bande. Ginzo de Limia. Viana. Villamartín de Valdeorras.
	Verín .....	
Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo. Avilés. Belmonte. Pola de Lena. Gijón. Villaviciosa. Pola de Siero. Infesto. Pola de Laviana. Cangas de Onís. Llanes. Cangas del Narcea. Tineo. Luarca. Castropol. Pravia.
	Gijón .....	
	Cangas del Narcea.....	
Palencia .....	Palencia .....	Palencia. Frechilla. Carrión de los Condes. Saldaña. Cervera de Pisuerga. Astudillo. Baltanás.
Pontevedra .....	Pontevedra .....	Pontevedra. Cambados. Caldas de Rey. La Estrada. Lalín. Vigo. Redondela. La Cañiza. Puenteareas. Tuy.
	Vigo .....	
Salamanca .....	Salamanca .....	Salamanca. Peñaranda de Bracamonte. Alba de Tormes. Béjar. Sequeros. Ciudad Rodrigo. Vitigudino. Ledesma.
Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife. San Cristóbal de la Laguna. La Rotava. Icod.

CIRCUNSCRIPCIONES

PROVINCIAS	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Santa Cruz de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Granadilla. San Sebastián de la Gomera. Santa Cruz de la Palma. Los Llanos. Valverde.
Santander .....	Santander .....	Castro-Urdiales. Santander. Laredo. Ramales. Santoña. Torrelavega. Potes. Reinosa. San Vicente de la Barquera. Villacarriedo.
Segovia .....	Segovia .....	Segovia. Santa María de Nieva. Cuéllar. Riaza. Sepúlveda.
Sevilla .....	Sevilla .....	Sevilla. Sanlúcar la Mayor. Carmona. Cazalla de la Sierra. Lora del Río. Ecija. Osuna. Utrera. Morón. Marchena. Estepa.
Soria .....	Soria .....	Soria. Agreda. Almazán. Medinaceli. Burgo de Osma.
Tarragona .....	Tarragona .....	Tarragona. Reus. Montblanch. Valls. Vendrell. Tortosa. Gandesa. Falset.
Teruel .....	Teruel .....	Teruel. Albarracín. Calamocha. Montalbán. Híjar. Alcañiz. Valderrobres. Castellote. Mora de Rubielos.
Toledo .....	Toledo .....	Toledo. Illescas. Ocaña. Orgaz. Lillo. Quintanar de la Orden. Madridejos. Talavera de la Reina. Escalona. Torrijos. Navahermosa. Puente del Arzobispo.
Valencia .....	Valencia .....	Valencia. Sagunto. Torrente. Sueca. Liria. Requena. Cheiva. Villar del Arzobispo. Chiva. Ayora.

CIRCUNSCRIPCIONES

PROVINCIAS	CABECERAS, RESIDENCIA DE LOS JEFES INSPECTORES DEL SERVICIO	PARTIDOS JUDICIALES QUE COMPRENDEN
Valencia.....	Játiba .....	Játiba. Alcira. Gandía. Albaida. Onteniente. Enguera. Alberique. Carlet.
Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid. Medina de Ríoseco. Villalón.
	Medina del Campo.....	Medina del Campo. Mota del Marqués. Nava del Rey. Olmedo. Peñaflor. Tordesillas.
Bilbao .....	Vizcaya .....	Bilbao. Valmaseda. Durango. Guernica.
Zamora .....	Zamora .....	Zamora. Bermillo de Sayago. Alcañices. Puebla de Sanabria. Benavente. Villalpando. Toro.
Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza. Pina de Ebro. Caspé. Egea de los Caballeros. Sos. Calatayud. Ateca. Daroca. Belchite. La Almunia de Doña Godina. Borja. Tarazona.
	Calatayud .....	
Africa .....	Ceuta .....	Ceuta. Melilla.

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—Berenguer.

REAL ORDEN

Núm. 521.

En atención a las circunstancias que en usted concurren, y en virtud del derecho concedido a usted como resultado del concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 14 de Agosto de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a usted Farmacéutico segundo del Servicio sanitario de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo, que percibirá con cargo al presupuesto colonial vigente, previniéndole que para que este nombramiento sea válido deberá reintegrar los derechos del correspondiente título administrativo y embarcar con rumbo a la Colonia en el vapor correo oficial del próximo mes de Diciembre, que sale de

Barcelona el 15, de Valencia el 16, de Alicante el 17 y de Cádiz el 20, y presentar certificación facultativa, suscrita por dos Médicos, en que se haga constar que se encuentra usted en condiciones físicas de poder residir en países tropicales, debiendo notificar oportunamente a la Dirección general de Marruecos y Colonias el puerto, de entre los citados, por el que desea embarcar, a los efectos de la expedición de las oportunas órdenes.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1930.

P. D.,

El Director general,

DIEGO SAAVEDRA

Señor D. Arturo Murrieta de las Casas, Farmacéutico.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 100.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, se ha servido disponer que se convoque a oposiciones para cubrir diez plazas de Oficiales Alumnos de Intendencia e Intervención de la Armada, con sujeción a las bases determinadas en el Real decreto fecha de ayer, y a las reglas y programas que se insertan a continuación.

Los exámenes darán principio el 1.º de Junio próximo, a las diez de la mañana.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 7 de Enero de

1908, queda prohibida toda ampliación del número de plazas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1930.

#### CARVIA

Señor Inspector general del Cuerpo de Intendencia e Intervención. Señor General Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenación de Pagos del Ministerio de Marina. Señor Interventor Central de este Ministerio. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señores ...

#### Reglas y programas para el ingreso por oposición en el Cuerpo de Intendencia e Intervención de la Armada.

Primera. Los ejercicios darán comienzo en Madrid en el Ministerio de Marina, ante la Junta designada al efecto, de la que formarán parte, a ser posible, dos Profesores de la Escuela, el día 1.º de Junio próximo, a las diez de la mañana.

Segunda. Para ser admitido en dicha oposición es necesario:

a) Ser ciudadano español, soltero, Doctor o Licenciado en Derecho y tener como máximo la edad de veinticinco años cumplidos dentro del año en que se verifique la oposición.

b) Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Armada, apreciada por una Junta de Médicos nombrada al efecto, y que aplicará a todos los candidatos el cuadro de exenciones que acompaña a la vigente ley de Reclutamiento de la Armada.

El dictamen de esta Junta será definitivo e inapelable.

c) Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos.

d) No haber sido expulsado de ningún Establecimiento de enseñanza ni de Cuerpo alguno del Estado por hechos deshonorosos.

e) Presentar certificado de instrucción militar expedido por alguna de las Escuelas militares oficiales o particulares de preparación fuera de filas (constituidas con arreglo al Real decreto del Ministerio del Ejército de 8 de Mayo de 1925 (D. O. número 102) y Real orden de 27 de Junio siguiente, dando instrucciones para su cumplimiento (D. O. número 142 de dicho Ministerio), a menos que haya prestado servicio militar.

Tercera. Los que reuniendo las condiciones expresadas deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, lo solicitarán por medio de instancia de su puño y letra, dirigida al Ministerio de Marina, que presentarán antes de las dos de la tarde del día 25 de Mayo del año próximo en la Secretaría de la Sección de Contabilidad del Ministerio, desde cuya fecha no serán admitidas. Se acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil.

2.º Cédula personal, que se devolverá al interesado después de tomar nota de ella.

3.º Certificado de soltería expedido por el Juzgado municipal correspondiente.

4.º Certificado expedido por la Universidad correspondiente de haber aprobado todas las asignaturas necesarias para obtener el título de Licenciado en Derecho.

5.º Certificación del Registro de Penados y Rebeldes, con expresión de los datos que consten respecto al solicitante.

6.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía correspondiente.

7.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no ha sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza ni de Cuerpo alguno del Estado por hechos deshonorosos.

8.º Certificado de poseer la instrucción militar en la forma a que se refiere el punto e) de la regla segunda.

9.º Los individuos que se hallen prestando servicio activo en el Ejército o en la Armada están exceptuados de presentar los documentos señalados con los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 8.º; pero unirán a sus instancias la filiación del individuo, la hoja de castigo, informe de su conducta y la constancia de no haber contraído matrimonio antes de haber ingresado en el servicio ni durante éste, expedida por el Jefe del Detall respectivo.

Cuarta. Con todos estos documentos entregarán además en la Secretaría de la Sección de Contabilidad la cantidad de 50 pesetas en efectivo metálico en concepto de derechos de examen, quedando exceptuados de abonar dicha suma los individuos y clases de marinería y tropa en servicio activo y los huérfanos de militares o marinos.

La expresada cantidad se depositará en la Caja de la Habilitación general del Ministerio a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

5.º Los huérfanos de militar o marino acreditarán esta circunstancia acompañando copia certificada del último Real despacho expedido a favor del padre, o de la Real orden de su empleo, y acta de defunción del mismo.

6.º No se admitirá ninguna instancia que no vaya acompañada de los expresados documentos, extendidos en el papel sellado correspondiente, debiendo los expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid estar debidamente legalizados.

7.º Los documentos señalados en los incisos tercero, quinto, séptimo y noveno deberán tener fecha posterior a la Real orden de convocatoria, sin cuyo requisito no serán válidos.

8.º Los individuos que incurran en falsedad en cualquiera de los documentos mencionados, perderán todos los derechos que hayan podido adquirir, incluso su plaza en la Escuela, si el fraude se descubriese después de ingresar en ella, sin perjuicio de exigírle, además, la responsabilidad criminal correspondiente.

9.º Los aspirantes que por inutilidad física no pudieran ser declarados opositores, tendrán derecho a la devolución de la cantidad entregada, siempre que la petición la formulen por escrito antes de empezar los ejercicios de examen, y en cualquier tiempo, a recoger los documentos que se hubiesen presentado.

10. A medida que se reciban las solicitudes en la Sección de Conta-

bilidad, serán revisadas por la Secretaría de la misma, que comunicará a los interesados si han sido admitidos a examen o las razones que se opongan a su admisión, extendiendo un recibo de los documentos y cantidad entregados.

11. Cinco días después de la terminación de la presentación de las solicitudes, el Secretario de la Sección de Contabilidad entregará al Presidente el expediente de los opositores y nota de la cantidad depositada en la Caja de la Habilitación general por derechos de examen.

12. El día designado en la Real orden para empezar los exámenes, a la hora que se señale, serán reconocidos los opositores por una Junta de Médicos nombrada por el Ministro de Marina.

El Presidente de esta Junta entregará a la de exámenes una relación de los opositores que hayan sido excluidos del concurso por inutilidad física, y otra de los declarados útiles. El Secretario de la Junta de exámenes hará pública el mismo día la relación de los candidatos admitidos, señalando la hora en que ha de verificarse el sorteo.

13. El orden en que los opositores han de prestar examen se determinará por sorteo, que se celebrará ante la Junta de exámenes el día siguiente de terminado el reconocimiento.

14. La Junta de exámenes se ajustará, en cuanto a su régimen y gobierno, en la parte que le sea de aplicación, a lo que dispone para las de la Escuela Naval Militar la Real orden de 3 de Junio de 1925 (D. O. núm. 136).

15. La oposición versará sobre las materias siguientes, sujetándose a los programas que a continuación se detallan:

a) Lectura y traducción del Francés.

b) Problemas y ejercicios prácticos de Aritmética y Geometría (cálculos aritméticos, áreas y volúmenes).

c) Examen teórico-práctico de cálculos mercadería.

d) Derecho administrativo.

e) Derecho civil y mercantil.

f) Instituciones de Hacienda pública.

g) Derecho internacional marítimo. La forma en que se celebrarán estos ejercicios será la siguiente:

#### Primer ejercicio.—Francés.

Lectura en alta voz de un párrafo de libro o revista que designe en el acto el Tribunal. Traducción escrita del francés, sin auxilio de diccionario de otro párrafo, a elección del expresado Tribunal.

#### Segundo ejercicio.—Aritmética y Geometría.

El ejercicio práctico de Aritmética y Geometría consistirá en resolver cinco problemas redactados por el Tribunal en el momento de constituirse para el examen: uno de operaciones con números abstractos; el segundo, sobre el sistema métrico decimal; el tercero, sobre cuestiones de regla de tres; el cuarto, sobre áreas, y el quinto, sobre volúmenes. Estos dos últimos problemas serán también numéricos.

Los ejercicios anteriores se efectúan

rán examinando simultáneamente y con los mismos problemas a todos los opositores, si éstos no pasan de veinte, y, en otro caso, por tandas de veinte, salvo la última tanda, que será menor, en el caso probable en que el número de opositores no sea múltiplo del expresado. A todos se les entregará el papel que necesiten, sellado y rubricado por el Secretario del Tribunal.

Al comenzar el Tribunal, señalará el tiempo improrrogable que se concede para la resolución de todos los problemas.

Si a algún opositor se le encontraran libros, cuadernos o apuntes que pudieran auxiliarse para el examen, será inmediatamente excluido del ejercicio y quedará eliminado del concurso.

#### Tercer ejercicio.—Cálculo mercantil.

Consistirá en dos exámenes: uno, como el anterior, de carácter eminentemente práctico, y otro teórico.

Para el primero se procederá en todo como en el segundo ejercicio, y al efecto se redactarán tres problemas: el primero sobre cuestiones de interés, descuento, repartimiento proporcional, aligación, conjunta, imposiciones o amortizaciones; el segundo, sobre cambios, y el tercero, de cualquier otra cuestión de las comprendidas en el programa de Cálculo mercantil.

El segundo examen consistirá en explicar dos lecciones de dicha asignatura, sacadas a la suerte.

#### Cuarto ejercicio.—Derecho político y administrativo.

Consistirá en explicar dos lecciones sacadas a la suerte, correspondientes a cada una de las asignaturas que comprende.

#### Quinto ejercicio.—Derecho civil y Mercantil.

Consistirá en explicar dos lecciones sacadas a la suerte, correspondientes a cada una de las asignaturas que comprende.

#### Sexto ejercicio.—Instrucciones de Hacienda pública.

Consistirá en explicar dos lecciones sacadas a la suerte de las que comprende el programa de esta asignatura.

#### Séptimo ejercicio.—Derecho internacional marítimo.

Consistirá en explicar dos lecciones sacadas a la suerte de las que comprende el programa de esta asignatura.

Terminados los exámenes de cada día, se procederá a la votación de notas, para lo cual tendrá cada Vocal en su poder nueve bolas numeradas del 0 al 8. Calificarán por orden de moderno-antiguo, depositando en una urna o cajón la bola correspondiente, con arreglo a la siguiente escala:

Sobresaliente: 8-7.

Muy bueno: 6-5.

Bueno: 4-3.

Suficiente: 2-1.

Insuficiente: 0.

Si efectuada la votación apreciaran tres o más bolas numeradas con el 0, el alumno será desaprobado, y en los demás casos, la nota será la media aritmética de las censuras.

21. El Tribunal podrá hacer al opositor, dentro de los programas fijados, las preguntas que considere convenientes para cerciorarse de sus aptitudes y del conocimiento de la asignatura.

22. Los opositores que hubieren obtenido plaza serán nombrados Oficiales-Alumnos de Intendencia e Intervención de la Armada, asimilados a Alféreces de fragata, e ingresarán en la Escuela del Cuerpo, instalada en Cartagena.

#### PROGRAMA DE CALCULO MERCANTIL

Papeleta 1.<sup>a</sup> Cálculo mercantil.—Metrología.—Sistema de pesas y medidas en general.—Condiciones que debe reunir.—Conveniencia de unificar las diferentes medidas nacionales e internacionales.—Sistema métrico decimal.—Unidades fundamentales y principales del mismo.—Denominaciones y leyes de formación de los múltiplos y divisores de dichas unidades. Diversas clases de medidas métricas y correlación de éstas.—Ligera idea del antiguo sistema de pesas y medidas de Castilla y de los vigentes en Inglaterra y los Estados Unidos y equivalencia de sus unidades principales con las del sistema métrico decimal. Reducción de pesas y medidas de un sistema a otro.

Papeleta 2.<sup>a</sup> Interés y su división. Tasa o rédito.—Principios fundamentales de la regla de interés simple.—Diversas fórmulas que resuelven sus problemas.—Caso particular en que intervienen la suma de capital e interés.—Métodos abreviados: de los divisores fijos, de los multiplicadores fijos y de las partes alicuotas.

Papeleta 3.<sup>a</sup> Descuento.—Definición y división.—Fórmulas que resuelven los diversos problemas de los descuentos comercial y matemático.—Diferencia entre ambos descuentos.—Factura de descuento.—Regla del vencimiento de efectos.—Su objeto.—Vencimiento medio.—Resolución de sus problemas.

Papeleta 4.<sup>a</sup> Repartimientos proporcionales.—Definición y fórmula correspondiente.—Regla de compañía y resolución de sus problemas.—Regla conjunta.—Principio fundamental.—Planteo y resolución de sus problemas.

Papeleta 5.<sup>a</sup> Mezcla.—Definición.—Precio y precio medio.—Cuestiones previas y resolución del problema directo de las mezclas.—Problema inverso, principio fundamental y resolución de los casos principales: 1.<sup>o</sup> Dados el precio medio y los precios de dos substancias, determinar la relación de las cantidades a mezclar. 2.<sup>o</sup> Hallar una de las cantidades, conocidos el precio medio, los precios de las dos substancias mezcladas y la otra cantidad. 3.<sup>o</sup> Dados el precio medio, los precios de dos substancias mezcladas y la suma o diferencia de las cantidades invertidas, fijar éstas. 4.<sup>o</sup> Que sean más de dos las substancias a mezclar.

Papeleta 6.<sup>a</sup> Interés compuesto.—Definición.—Fórmula general.—Tablas de interés compuesto y su manejo.—Resolución de los diversos problemas del interés compuesto.—Práctica co-

mercial si el tiempo no es un número exacto de años.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Anualidades.—Definición y división.—Anualidades de amortización.—Fórmula general.—Anualidades de capitalización.—Fórmula general.—Tablas de anualidades. Su manejo.—Resolución de los diversos problemas de anualidades.

Papeleta 8.<sup>a</sup> Precio.—Precio de compra.—Gastos más frecuentes de las operaciones de mercaderías.—Precio de coste: industrial y comercial.—Ganancia en las operaciones de mercaderías y modo de expresarla.—Precio de venta y manera de calcularlo en función del precio de coste.—Precio medio.—Su determinación.—Peso bruto, tara y peso neto.—Cómo se señala generalmente la tara.—Marcas.—Descuentos y bonificaciones.—Factura: Sus clases y partes a distinguir en ella. Factura de mercaderías: Sus clases y forma usual.—Principal y gastos.—Fijación de éstos.—Prorrato de facturas.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Transporte; sus clases; generalidades y resolución de sus problemas.—Seguros; sus clases; generalidades y resolución de sus problemas. Averías; su división y liquidación y distribución de una avería gruesa.—Resaca; redacción y cálculo de una cuenta de resaca.—Moneda; sus clases.—Materia de que se fabrican.—Ley, talla y pie.—Permiso o tolerancia.—Unidad monetaria.—Valores de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Sistema monetario español vigente.—Curso legal y forzoso en dicho sistema.—Monedas extranjeras que actualmente tienen curso legal en España.—Actual moneda española en cambio y fiduciaria.—Unidad de cuenta y su equivalencia con la española en los siguientes países: Alemania, Argentina, Bélgica, Brasil, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Holanda, Italia, Japón, Méjico, Noruega, Panamá, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, Suecia, Serbia, Turquía, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.—Par intrínseca Par del cambio y modo de calcularla.

Papeleta 10. Bolsas de Comercio.—Materia de contratación en Bolsa.—Deudas nacionales cuyos valores se cotizan actualmente en Bolsa.—Operaciones sobre fondos públicos: compra venta y sus formas, jugadas de Bolsa permuta y pignoración.—Cotización oficial y su *Boletín*.—Problemas relativos a la compraventa.—Curso medio.—Problemas relativos a la especulación, a la pignoración y a la venta.

Papeleta 11. Cambio: su objeto y división.—Precio del cambio.—Formas usuales de expresarlo.—Plaza cierta e incierta.—*Boletín* y *listin* de cambios.—Plazo de cotización.—Causas generales de la variación del cambio.—Gastos.—Términos usuales de giro.—Cambio nacional: cálculo de sus operaciones sin gastos, con ellos al plazo de cotización y a otro diferente.

Papeleta 12. Cambio extranjero.—Definición.—Cálculos de operaciones sin gastos con países que pertenezcan o no a la Unión monetaria latina.—Cambios recíprocos.—Reducción de varios cambios a un cambio medio.—Manera de apreciar las fluctuaciones

del cambio extranjero.—Operaciones con gastos y a plazo distinto del de colización.

**Papeleta 13.** Cambio indirecto.—Definición y casos en que tiene lugar. Exposición razonada de los medios indirectos para remitir o retirar fondos cuando sólo se emplea una plaza intermedia: por dos remesas, por dos tratas, por una remesa y una trata y por una trata y una remesa.—Caso de ser dos o más las plazas intermedias.—Procedimiento para resolver los problemas de cambio nacional y extranjero indirectos.—Par proporcional.—Definición y resolución de sus problemas entre plazas españolas y de distintas naciones.

**Papeleta 14.** Arbitrajes.—Definición y división.—Arbitrajes de banca.—Arbitrajes sobre letras de cambio: en qué consisten sus cálculos.—Principios fundamentales del arbitraje en el cambio nacional y extranjero.—Arbitrajes de primera, segunda y tercera posición.

#### PROGRAMA DE DERECHO POLITICO

**Papeleta 1.ª** Consideración de algunos conceptos con que se confunde el Estado.—Sociedad, nación y persona jurídica, individual o social.—Elementos constitutivos de la nación.—Elementos naturales, psicológicos y etnográficos.

**Papeleta 2.ª** Teoría de los fines del Estado, en sus relaciones con el individuo y con la sociedad.—Indicaciones de los fundamentos en que las escuelas socialistas, individualistas y armónica basan la organización del Estado.

**Papeleta 3.ª** Idea general de los medios del Estado, medios de carácter personal y real.—Teoría del poder del Estado.—Soberanía, unidad y variedad del poder del Estado.—Poderes particulares.

**Papeleta 4.ª** Idea de la organización y funciones del Poder legislativo.—Idea de los sistemas unicameral y bicameral y de la doble representación.

**Papeleta 5.ª** Poder ejecutivo.—Organos de este Poder.—Subdivisiones. Funciones y procedimientos del Poder ejecutivo.

**Papeleta 6.ª** Responsabilidad ministerial en España y procedimiento para hacerla efectiva.

**Papeleta 7.ª** Caracteres, organización y funciones del Poder judicial.—Organos que ejercen este Poder.—Su división.—Sistemas para su designación.—Inmovilidad y responsabilidad judicial.—Idea de las funciones del Juro.

**Papeleta 8.ª** Formas de Gobierno.—Concepto y clasificación.—La Monarquía.—La República.—Diferentes clases de una y otra.—Formas sociales.

**Papeleta 9.ª** Fórmula de promulgación de la Constitución de la Monarquía española en 1876.—Derechos individuales, políticos y de carácter mixto que consigna.—Sanción de los derechos reconocidos en dicha Constitución.—Suspensión de garantías.

**Papeleta 10.** Constitución de 1876. Senado.—Quiénes pueden ser Senadores por derecho propio.—Condiciones de los Senadores electivos y de nombramiento real.—Otras disposiciones relativas al cargo de Senador.—Con-

greso de los Diputados.—Designación y condiciones de aptitud de los Diputados.—Ley de Incompatibilidades con el cargo de Diputado a Cortes.

**Papeleta 11.** Procedimiento electoral vigente.—Su base.—Delitos electorales.—Reformas de la nueva Ley.—El voto obligatorio.

**Papeleta 12.** Constitución de 1876. Del Rey y sus Ministros.—Inviolabilidad de la persona del Rey y responsabilidad de sus Ministros.—Facultades del Rey.—Limitaciones de la autoridad real.—Casos en que es necesaria la autorización mediante ley especial.

**Papeleta 13.** De la Administración de Justicia según la Constitución vigente.—Potestad judicial.—Unidad de legislación.—Carácter del procedimiento.—Autorización para procesar a los funcionarios administrativos.

**Papeleta 14.** Los Presupuestos generales del Estado, según la Constitución vigente.—Propiedades del Estado.—Empréstitos y Deuda pública.—De la fuerza del Ejército y Armada, según dicha Constitución.

**Papeleta 15.** Legislación que regula en España el ejercicio de los derechos de reunión, asociación, petición, libertad religiosa y libertad de imprenta.

**Papeleta 16.** Suspensión de las garantías constitucionales.—Su fundación.—Legislación vigente sobre orden público en España.—Examen crítico.

#### PROGRAMA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

**Papeleta 1.ª** Concepto de la Administración y del Derecho administrativo.—Sus relaciones con el Derecho político y con las demás ciencias.—Sus fuentes.

**Papeleta 2.ª** Teorías sobre la codificación del Derecho administrativo. Su aplicación a la legislación administrativa española.—Disposiciones dictadas para su codificación.

**Papeleta 3.ª** Facultades que corresponden a la Administración.—Potestades administrativas.—Potestades reglamentarias.—Su concepto y fundamento.—Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo.—Límites de la potestad reglamentaria.—Condiciones de validez de los Reglamentos.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

**Papeleta 4.ª** Potestad imperativa de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes y Ordenes de las Direcciones.—División de la potestad de mando en discrecional y reglada.—Potestad correctiva, disciplinaria y ejecutiva en sentido estricto.

**Papeleta 5.ª** Potestad jurisdiccional de la Administración.—Jurisdicción en la vía gubernativa.—Concepto de lo contenciosoadministrativo.—¿Debe lo contenciosoadministrativo comprender dentro de la facultad jurisdiccional?

**Papeleta 6.ª** Concepto de lo contenciosoadministrativo.—Legislación vigente, a saber: Naturaleza y condiciones generales del recurso contenciosoadministrativo.—Consideración general acerca de la materia contenciosoadministrativa.—Su determinación legal.—Cualidades que han de reunir las resoluciones administrativas para que se reclame en esta vía.—Casos especiales de proce-

dencia o improcedencia de la vía contenciosa.

**Papeleta 7.ª** Cuando puede la Administración someter a revisión en la vía contenciosa sus providencias de primera instancia.—Requisito previo para interponer el recurso contenciosoadministrativo en ciertas materias de Hacienda.—Término para interponer el recurso contenciosoadministrativo.—Desde cuándo se cuenta para la Administración.

**Papeleta 8.ª** El Tribunal de lo Contenciosoadministrativo según las disposiciones vigentes.—La Sala de lo Contenciosoadministrativo del Tribunal Supremo.—Ministerio fiscal.—Su organización y atribuciones.—Procedimiento contenciosoadministrativo.—De la única instancia ante la Sala de lo Contenciosoadministrativo.—Interposición del recurso y reclamación del expediente.—Trámites del juicio hasta la votación de la sentencia.

**Papeleta 9.ª** Ejecución de las sentencias de lo Contenciosoadministrativo.—Su cumplimiento, suspensión o inejecución.—Sentencia condenatoria de cantidad líquida.—Sanción de lo preceptuado para la ejecución de la sentencia.—Caso de suspensión de la resolución administrativa por efectos de la interposición de este recurso.

**Papeleta 10.** Concepto de la jerarquía administrativa.—Deberes que la integran.—La obediencia, según la legislación española.—Caracteres de la jerarquía.

**Papeleta 11.** Centralización.—Descentralización y autonomía administrativa.—Cuestión sobre la responsabilidad de los órganos administrativos.—Legislación española.—Autorización para proceder judicialmente contra los empleados.

**Papeleta 12.** Organización central. Consejo de Ministros.—Sus atribuciones.—Ministros; su carácter y atribuciones.—Carácter y responsabilidad de sus actos.—Responsabilidad ministerial y sus clases.

**Papeleta 13.** Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Intervención general de la Administración del Estado.—Su organización, funciones y procedimiento.

**Papeleta 14.** Consejo de la Economía Nacional.—Su organización y funciones.—Ministerios de Estado y Gracia y Justicia.—Ligera idea de su organización y de los servicios que tienen a su cargo.

**Papeleta 15.** Ministerio de Trabajo y Economía.—Ligera idea de su organización y de los servicios que tienen encomendados.

**Papeleta 16.** Ministerios de Fomento y de Instrucción pública y Bellas Artes.—Ligera idea de su organización y asuntos que tienen a su cargo.—Ministerios de Hacienda y Gobernación.—Ligera idea de su organización y funciones a los mismos encomendadas.

**Papeleta 17.** Ministerio del Ejército.—Somera idea de su organización y asuntos en que interviene.

Ministerio de Marina: Su organización central, departamental y provincial.

**Papeleta 18.** Provincias.—Gobernadores civiles.—Su nombramiento, carácter y atribuciones, según los preceptos del Estatuto provincial.

Papeleta 19. Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones, según el Estatuto provincial.—Idea general de éste.

Papeleta 20. El Municipio.—Las entidades locales menores y las Mancomunidades municipales.—Alcaldes. Concejales.—Elección.—Condiciones de los electores y de los elegidos.

Papeleta 21. Ayuntamientos.—Su constitución.—El Pleno y la Comisión permanente.—Idea general del Estatuto municipal.

Papeleta 22. La Administración colonial española.—Mención especial del Protectorado de España en Marruecos.

Papeleta 23. Responsabilidad de los funcionarios administrativos por sus actos.—Responsabilidad administrativa.—Responsabilidad judicial.

Papeleta 24. Aguas.—Cuestiones sobre propiedad de las aguas.—Aguas marítimas.—Mar litoral.—Zonas marítimoterrestres.—Puertos.—Juntas de Obras de puerto y sus atribuciones.—Aguas terrestres.—Su división.—Jurisdicción en materia de aguas.—Almadras: disposiciones que la rigen.

Papeleta 25. Obras públicas.—Su concepto.—Clasificación de las obras públicas.—Sistemas para la construcción.—Requisitos de las obras públicas.—Construcciones civiles.—Carreteras y caminos vecinales.—Ferrocarriles.—Teoría sobre su propiedad.—Idea del Estatuto ferroviario.—Tranvías.

Papeleta 26. Comunicaciones marítimas.—Impuestos de tonelaje.—Prima a la navegación y prima a las construcciones navales.—Subvenciones a Empresas particulares.

Papeleta 27. De los contratos administrativos.—Fundamento de su especialidad.—Diferencias substanciales entre los contratos administrativos y los contratos civiles.—Determinación de lo que debe entenderse por obras y servicios públicos.

Papeleta 28. Requisitos esenciales de los contratos administrativos.—Su importancia.—Formas diversas de contratación.—Subastas.—Concursos. Contratos por administración.—Contratos exceptuados de subastas.

Papeleta 29. Principios a que debe ajustarse la celebración de las subastas o concursos en los contratos administrativos.—Aprobación provisional y definitiva y sus efectos.—Garantías para la colocación y ejecución de los contratos administrativos.—Depósitos para subastas.—Fianzas.

Papeleta 30. Efectos de los contratos administrativos.—Principales disposiciones del Derecho administrativo y de la Jurisprudencia en cuanto a dichos efectos.

Papeleta 31. Disposiciones principales del Derecho político y de la Jurisprudencia sobre interposición de contratos administrativos.—Disposiciones relativas a la modificación, prórroga y cesación de los mismos.

Papeleta 32. Nulidad y rescisión de los contratos administrativos.—Disposiciones principales en cuanto a otras causas de la extinción de los mismos. Disposiciones administrativas en cuanto a caducidad y prescripción con relación a dichos contratos.

Papeleta 33. Facultades ejecutivas de la Administración conforme al derecho positivo en materia de contra-

tos administrativos.—Doctrina más importante de la Jurisprudencia contenciosoadministrativa.

Papeleta 34. Idea general del procedimiento administrativo propiamente dicho (gubernativo).—Su diferencia del procedimiento judicial y del contenciosoadministrativo.—Nombres con que se designa usualmente.—Períodos, instancias y recursos del procedimiento administrativo.—Necesidad de apurar el procedimiento administrativo para poder incoar otros.

Papeleta 35. Ley de 19 de Octubre de 1889, sobre procedimiento administrativo.—Presentación de instancias y Registro general.—Extracto y demás trámites del expediente hasta su resolución.—Informes de otras dependencias o de Cuerpos consultivos.—Duración total máxima de los expedientes. Comunicación y notificación a los interesados.—Recursos contra las resoluciones administrativas.—Estados anuales del número y situación de los expedientes.—Infracción de las reglas de procedimiento.—Procedimiento administrativo en materia de Hacienda.

Papeleta 36. Del servicio militar.—Novísima Ley vigente.—Exclusiones totales y temporales.—Excepciones.—Redención de ciertas cargas mediante el pago de una cuota.

Papeleta 37. Del servicio naval.—Sistema de legislación vigente.—Exclusiones y excepciones.—Redención y sustitución.—Llamamiento anual.—Movilización de las reservas.

Papeleta 38. Código del Trabajo.—Su carácter y estructura.—Idea del contrato de trabajo y consideración especial del embarco.—Contratos de aprendizaje.

Papeleta 39. Numeración e idea general de las disposiciones vigentes sobre previsión y acción social.—Huelga: su consideración jurídica.—Ley de Huelgas y coligaciones.—Conciliación y arbitraje.—Comités paritarios. Idea de su constitución y funcionamiento.

Papeleta 40. Accidentes del trabajo: teorías fundamentales y características de la legislación sobre esta materia.—Personas a quienes alcanza la responsabilidad y personas que tienen derecho a exigirla.—Reglamentación para la aplicación de la ley de Accidentes a Marina.—Caja Central del Crédito Marítimo.

Papeleta 41. Expropiación forzosa. Definición y fundamento.—Períodos por que deben pasar los expedientes y su tramitación.—Leyes y Reglamentos aplicables a la expropiación forzosa cuando ésta se verifique por Marina.

Papeleta 42. Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines.—Inspección del trabajo.—Ley de Emigración y disposiciones complementarias de la misma.

Papeleta 43. Disposiciones de nuestra legislación a la jornada del trabajo: Al trabajo de las mujeres y niños, al trabajo nocturno y al contrato de aprendizaje.

#### PROGRAMA DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL

Papeleta 1.ª Concepto, contenido y relaciones del Derecho civil.—Fuentes del Derecho civil español.—La ley.—La costumbre.—Los principios gene-

rales del Derecho.—La jurisprudencia.

Papeleta 2.ª De la interpretación. Sistemas y límites de la misma.—Fuerza obligatoria de la ley en orden al tiempo.—Retroactividad o irretroactividad de la ley.

Papeleta 3.ª Quiénes son españoles. Legislación civil sobre esta materia.—Cómo se pierde y se recobra la nacionalidad española.—Del domicilio.—Cómo se determina la personalidad.—Quiénes son nacidos.—Extinción de la personalidad.—Legislación sobre hijos abortivos y póstumos.

Papeleta 4.ª Personas jurídicas, concepto legal, capacidad civil.—Idea de la familia.—Del matrimonio, origen, naturaleza y leyes por que se rige en España.—Clases de matrimonio.—Impedimentos.—Divorcio y nulidad.

Papeleta 5.ª De los hijos; sus clases.—Legitimación.—Reconocimiento.—Alimentos.—Patria potestad.—Adopción; sus efectos jurídicos.

Papeleta 6.ª De la ausencia.—Legislación que establece el Código.—Tutela; sus clases.—Protutor; sus derechos y obligaciones.—Excusas.—Cuentas y registros de la tutela.—Consejo de familia; disposiciones que rigen en nuestro Código sobre esta materia.—Emancipación; sus clases; efectos.—Registro del estado civil.—Pruebas del estado civil.

Papeleta 7.ª Derechos reales, su concepto, caracteres y clasificación.—Del dominio, su concepto, caracteres y elementos.—Modos de adquirir el dominio.—Clasificación de estos modos. Ocupación, tradición, prescripción, accesión; sus clases.

Papeleta 8.ª Modos de perderse el dominio.—Posesión, teorías posesorias. Servidumbres.—Sus clases y normas por que se rigen.

Papeleta 9.ª Usufructo: sus clases. Caracteres del derecho de usufructo.—De la donación: su naturaleza, efectos y limitación.

Papeleta 10. Sucesión *mortis causa*: sus clases.—Derechos hereditarios: elementos personales y reales del mismo: herencia, heredero y legatario. Sucesión testamentaria.—Concepto y caracteres del testamento.—Capacidad para hacer testamento y para suceder por él.—Incapacidades.

Papeleta 11. Forma de los testamentos.—Clasificación de los testamentos por la forma.—Testamento ológrafo: sus requisitos.—Preceptos que regulan los testamentos abierto y cerrado.

Papeleta 12. Testamentos especiales según el Código civil.—Examen detenido del militar y del marítimo.

Papeleta 13. Contenido del testamento.—Institución de herederos.—La sustitución y sus clases, según el Código civil.

Papeleta 14. Especie de herederos. Cuestión acerca de la libertad de testar.—Concepto de la legítima y quiénes tienen derecho a ella, según el Código civil.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos y de los padres y ascendientes legítimos.

Papeleta 15. Legítima del cónyuge viudo: cuestión acerca de su naturaleza y determinación.—Modo de pagarla.—Legítima de los hijos naturales reconocidos y legitimados por concesión real y del padre o madre de los hijos naturales y legitimados.—Re-

glas generales sobre legítimas.—Preterición y desheredación.

Papeleta 16. De las mejoras: su concepto y clases.—Efectos de las mejoras.—Derechos de los hijos ilegítimos en cuanto a sucesiones.—Del legado: concepto, elementos y clases del mismo.

Papeleta 17. Interpretación y ejecución de los testamentos.—Del albaceazgo.—Ineficacia de los testamentos.—Doctrina relativa a la revocación de los testamentos.—Registro de actos de última voluntad.

Papeleta 18. Sucesión intestada: principios que dominan en esta materia.—Ordenes y modo de suceder.—Derecho de representación.—Del orden de suceder, según la diversidad de líneas.—Carácter de la sucesión del Estado.—Deber de la viuda que queda encinta: precauciones que deben adoptarse.

Papeleta 19. De la aceptación y repudiación de la herencia: concepto, caracteres y capacidad relativas a esos actos.—Clases de aceptación.—Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Efectos de la repudiación de la herencia y de la aceptación de la misma.—Derecho de acrecer.

Papeleta 20. Colación y partición: cuestiones relativas a las mismas.—Sumaria idea de las operaciones particionales.—Pago de las deudas hereditarias.

Papeleta 21. Concepto de la obligación o derecho personal y su paralelo con el derecho real.—Elementos de la relación obligatoria.—Cumplimiento normal de las obligaciones.—Extinción de las obligaciones.—Teoría general del pago.—Del incumplimiento de las obligaciones: sus causas y efectos.

Papeleta 22. Clasificación de las obligaciones.—Fuentes de las obligaciones, según el Derecho vigente.

Papeleta 23. Concepto de contrato. Sistemas de contratación.—Doctrina del Código civil sobre este punto.

Papeleta 24. Generación, perfección y consumación del contrato.—Interpretación del contrato: sus reglas.—De la nulidad y rescisión de los contratos: conceptos de una y otra.

Papeleta 25. Del contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio: disposiciones generales.—Donaciones por razón del matrimonio.—Examen crítico de las novedades introducidas en el Derecho de Castilla por el Código civil.

Papeleta 26. De la dote.—Ligero examen de las disposiciones del Código civil relativas a la dote.—De los bienes parafernales.—Examen de las disposiciones del Código civil respecto a dichos bienes.

Papeleta 27. De la sociedad de gananciales: su origen.—Diferencia entre esta sociedad y cualquier otra del Derecho común.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales.—Derechos del marido y de la mujer en los bienes gananciales.—Constitución y disolución de la sociedad de gananciales. Sistema de separación de bienes entre cónyuges.

Papeleta 28. De la compraventa y de la permuta.—En qué se diferencian. Naturaleza y forma de estos contratos. Capacidad para celebrarlos: derechos y obligaciones que producen.

Papeleta 29. Del contrato de arren-

damiento: sus clases.—Cosas que no pueden ser objeto de este contrato.—Derechos y obligaciones que produce. Arrendamiento de servicios.—Legislación y doctrina social acerca del mismo.

Papeleta 30. De los censos.—Su naturaleza.—Modos de constituirse.—Sus clases.—Disposiciones generales para todos los censos.—De la redención.—De los foros.

Papeleta 31. Del contrato de sociedad: sus clases.—Del contrato de mandato: su naturaleza y forma.—Del contrato de préstamo: sus especies.—Naturaleza del comodato: obligaciones que produce.—Del simple préstamo.

Papeleta 32. Del contrato de depósito: su naturaleza, especies y contenido.

Papeleta 33. Contratos aleatorios o de suerte: su concepto.—Contrato de seguros.—Juego y apuestas.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

Papeleta 34. De las fianzas: su naturaleza y clases.—De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis: sus diferencias y conexiones.—Sus requisitos. Derechos y obligaciones que producen.

Papeleta 35. Concurrencia y prelación de créditos.—Concurso.—Clasificación de créditos.

Papeleta 36. La prescripción.—Su fundamento, clases y efectos.

#### PROGRAMA DE DERECHO MERCANTIL

Papeleta 1.ª Del comerciante; su concepto.—Sociedades, entidades, fundaciones e instituciones mercantiles. Razón social.—Su capacidad jurídica. Su transmisión y extinción.

Papeleta 2.ª Capacidad mercantil. Su comparación con la capacidad civil.—Capacidades e incapacidades.—Especificación de sus fundamentos.

Papeleta 3.ª Del Registro mercantil.—Su razón de ser.—Organización y libros de registros.

Papeleta 4.ª De la contabilidad mercantil.—Su razón de ser.—Concepto y formalidades de los libros que han de llevar los comerciantes, las Sociedades y los Capitanes de buques.—De la forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

Papeleta 5.ª De la compraventa de efectos cotizables en Bolsa: sus formalidades y efectos y sus garantías.—Idea de las operaciones de Bolsa.—Validez de aquellas en que no interviene Agente comercial.

Papeleta 6.ª Agentes mediadores del comercio.—Sus clases.—Exposición sistemática de la capacidad de sus funciones y de la organización de los Agentes de cada clase.—Corredores colegiados, Intérpretes de buques.

Papeleta 7.ª De la compraventa de buques.—Casos en que tiene lugar y explicación del procedimiento y formalidades que han de observarse en cada uno de ellos.—Efectos de crédito.—Sus clases.—Letra de cambio.—Personas que intervienen en ella.—Requisitos que debe contener.—Letra imperfecta.—Vencimiento.—Endosos. Sus requisitos.—Formas del endoso.—Endoso sin fechas.—Endosos en blanco.—Letras no endosables y efectos del endoso en ellas.—Obligaciones del librador respecto del pagador y del tenedor.—Segundas y terceras de cambio.—Copias.—Obligaciones del librado.—Aceptación.—Omisión de la fecha en la aceptación.—Aceptación

parcial.—Pago.—Epoca y moneda en que debe hacerse.—En vista de qué ejemplares ha de pagarse.—Casos en que procede depositar el importe de la letra.—Obligaciones del endosante. Aval.

Papeleta 8.ª Obligaciones del tenedor de una letra.—Protesto.—Cómo y en qué tiempo y lugar ha de formalizarse.—Casos en que la letra contenga indicaciones.—Acciones que nacen de la falta de aceptación sobre pago de una letra.—Resaca.—Recambio.—Documento y justificantes de la resaca.—Letra perjudicada y sus efectos.

Papeleta 9.ª Libranza.—Sus requisitos.—Distinción entre la libranza y la letra.—Vales o pagarés a la orden. Vales o pagarés no expedidos a la orden.—Pagarés al portador.—Cheques. Sus requisitos.—Su vencimiento.—Plazos de presentación al cobro.—Duplicado.—Cheques cruzados.—Diferencia entre el cheque y la letra.—Talón.—Diferencia entre el cheque y el talón.—Carta-orden de crédito.—Carta circular de crédito.

Papeleta 10. Auxiliares del comercio marítimo.—De los navieros y los Capitanes: su capacidad, atribuciones y responsabilidad.

Papeleta 11. Transportes: Sus clases.—Personas que intervienen en ellos.—Porte, flete y capa.—Carta de porte.—Póliza de fletamento.—Conocimiento.—Guía.—Vendí.—Factura de cabotaje.—Factura de exportación.—Declaración.—Certificado de origen.—Manifiesto.—Baremo.

Papeleta 12. Préstamo a la gruesa. Su concepto y origen.—Capacidad para celebrarlo.—Requisitos que integran el contrato de préstamo a la gruesa.—Cosas sobre que puede constituirse.—Forma de celebración.—Efectos del contrato antes y después del siniestro.—Causas de rescisión.

Papeleta 13. Abordaje.—Sus causas y efectos.—Responsabilidades que de ellos se derivan.—Arribadas forzosas. Sus condiciones esenciales y efectos jurídicos.

Papeleta 14. Averías.—Su división. Reconocimiento y liquidación de las averías.—Distribución de las averías. Distribución de la avería gruesa.

Papeleta 15. De los naufragios y varadas.—Sus causas.—Salvamento de la carga.—Depósito y venta de los efectos salvados.

Papeleta 16. Seguro.—Asegurador. Asegurado.—Prima y póliza.—Requisitos de ésta.—Seguros de transportes terrestre y marítimo.—Seguro de las dotaciones.

Papeleta 17. De la rescisión y disolución de las Sociedades mercantiles.—Sus causas.—Sus efectos.—De la liquidación y la división del haber social.—Sus reglas.—De la fusión y transformación de dichas Sociedades: sus requisitos.

Papeleta 18. Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías mercantiles.—Sus efectos.

Papeleta 19. De la hipoteca naval. Su concepto, extensión y modos de constituirse.—De la hipoteca del buque en construcción.—Capacidad para hipotecar y forma de celebrar este contrato.

Papeleta 20. De los efectos de la hipoteca naval, en orden a las personas y a los buques.—Exigibilidad del

crédito hipotecario, su transmisión y procedimiento para hacerlo efectivo.

#### PROGRAMA DE INSTITUCIONES DE HACIENDA PÚBLICA

Papeleta 1.<sup>a</sup> Concepto de la Hacienda pública.—Su importancia.—Preceptos fundamentales de su organización según la ley de Administración y Contabilidad.

Papeleta 2.<sup>a</sup> Doble relación en que el Estado se encuentra con el orden de la riqueza.—Difícil situación de los Gobiernos ante los problemas económicos.—La llamada política social.

Papeleta 3.<sup>a</sup> Instrumentos de crédito.—Su división en nominales, a la orden y al portador.—Perfeccionamiento sucesivo de los instrumentos de crédito hasta llegar al billete de Banco.—Este instrumento de cambio, ¿es un papel moneda o una moneda ficticia?—¿Reemplaza al numerario en los cambios?—Inflación; peligros que origina.

Papeleta 4.<sup>a</sup> La moneda.—Su naturaleza y funciones económicas.—Intervención del Estado en su régimen. Monometalismo.—Bimetalismo.—Ley de Gresham.—La crisis monetaria en España.—Principio con que debe resolverse.—Estabilización de la moneda.—Ventajas e inconvenientes.

Papeleta 5.<sup>a</sup> Bancos de emisión y descuento.—Su naturaleza y función económica.—Intervención del Estado. Su influjo en la vida moderna.—Banco Internacional de Pagos; características del mismo; fines que se propone.

Papeleta 6.<sup>a</sup> Gastos públicos en los Estados modernos.—Su división y clasificación en el Estado español.—Normas económicas de los gastos y sus garantías.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Ingresos públicos.—Sus diversas clases.—Importancia de cada uno.—Ingresos ordinarios y extraordinarios.—Procedencia de acudir a uno u otro, según la índole de los gastos que hayan de satisfacerse.—Presupuesto.—Su preparación, presentación y aprobación.—Legislación vigente de España.—Duración de los Presupuestos.—Prórroga de los mismos.—Legislación española sobre esta materia.

Papeleta 8.<sup>a</sup> Estructura de los Presupuestos generales del Estado.—Principios generales a que debe someterse. Créditos ampliables.—Suplementos de crédito.—Créditos extraordinarios.—Carácter de las asignaciones del Rey y de la Casa Real.—Presupuesto de los Cuerpos Colegisladores.—Legitimidad del presupuesto de gastos para la dotación del Culto y Clero.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Deuda pública.—Deuda del Estado.—Sus clases.—Deuda del Tesoro.—Su naturaleza, forma y fines. Emisión de la Deuda pública.—Formas que puede afectar.—Conversión: sus clases.—Amortización.—Forma en que puede tener lugar.

Papeleta 10. Legislación vigente en España relativa a la Deuda pública.—Clases de Deuda existentes en la actualidad y recursos que se destinan al pago de intereses.—Deuda pública que puede emitirse en favor de las Corporaciones eclesiásticas y civiles.—Razón de la emisión en uno y otro caso. Cuándo se emiten inscripciones intransferibles y cuándo al portador.

Cargas de Justicia.—Su conversión en Deuda perpetua interior.

Papeleta 11. Prescripciones de créditos a favor y en contra del Estado. Prescripciones de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripciones de valores depositados en la Caja general de Depósitos.—Extravío, destrucción, robo, hurto de valores de la Deuda pública.—Procedimiento para conseguir el pago del capital e intereses, según los casos.—Procedimiento administrativo.—Procedimiento judicial.

Papeleta 12. Concepto del impuesto general.—Principios jurídicos, económicos y administrativos del impuesto.—Clasificación de los impuestos.—Base del impuesto.—Incidencia y difusión del impuesto.—Impuesto directo e indirecto.—Ventajas e inconvenientes de unos y otros.—El impuesto único y los múltiples.—Ventajas e inconvenientes de cada sistema.

Papeleta 13. La recaudación de contribuciones, impuestos y derechos del Estado.—Idea general del Estatuto del 18 de Diciembre de 1928.—Períodos en que se divide la recaudación.—Tramitación.—Recargos.

Papeleta 14. Impuesto de Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su importancia.—Estudio de sus bases.—Estudio de sus tarifas.—Excepciones a las mismas y forma en que se recauda.

Papeleta 15. Impuesto de cédulas personales.—Bases de imposición.—Personas obligadas al pago del impuesto. Tipos de imposición.—Personas que están exceptuadas.—Procedimiento que se sigue para la recaudación.—Períodos para efectuarla y documentos supletorios en caso de extravío.

Papeleta 16. Impuesto del Timbre.—Su fundamento.—Formas de percepción.—Timbre de emisión y de negociación de acciones y obligaciones.

Papeleta 17. Rentas de Aduanas.—Su concepto fiscal y protector.—Efectos económicos de los derechos de Aduanas.—Modo de evaluación de los derechos.—Aranceles de Aduanas.—Tratados de Comercio y Convenios comerciales.—Derechos de importación y derechos de exportación.—Razón de estar gravados con los segundos pocos artículos.—Derechos preferenciales y diferenciales, de represalias y compensadores.—Antidumping.—Definición legal de las Aduanas.—Su clasificación.—Organización del servicio.—Juntas arbitrales y administrativas; su composición y atribuciones.

Papeleta 18. Primas a la exportación.—Franquicia.—Devolución de derechos.—Drawbak.—Admisiones temporales.—Depósitos de comercio.—Puertos francos y Zonas neutrales.—De la importación.—Sus clases.—De la exportación.—Sus clases.—Comercio de tránsito y cabotaje.

Papeleta 19. Concepto de la avería. Beneficio concedido en caso de avería. Abandono de las mercancías.—De las arribadas y de los naufragios.—Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—Definición de las faltas en materia de Aduanas.—Carácter de las penas con que se castigan.—Definición de los delitos de contrabando y defraudación en material de Aduanas.—Carácter de las penas con que se castigan.—Procedimiento para imponerlas en este caso y en los de faltas.

Papeleta 20. Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Razón de su especialidad.—Diferencias y analogías entre este procedimiento y el gubernativo ordinario.

Papeleta 21. Procedimiento de apremio.—Sus grados.—Bienes embargables y exceptuados.—Tasación y venta de bienes.—Suspensión de dicho procedimiento.

Papeleta 22. Instancia del procedimiento económicoadministrativo.—Personalidad de los reclamantes.—Trámites sustanciales.—Devolución de ingresos.—Recursos extraordinarios de nulidad y de queja.

#### PROGRAMA DE DERECHO INTERNACIONAL MARÍTIMO

Papeleta 1.<sup>a</sup> Noción del Derecho internacional público.—Objeciones contra el mismo.—Relaciones.—Su división.—Derecho internacional marítimo.

Papeleta 2.<sup>a</sup> Fuentes del Derecho internacional marítimo.—Examen de las Leyes nacionales y Tratados.—División de los Estados en orden a su soberanía.

Papeleta 3.<sup>a</sup> Exposición sumaria del desenvolvimiento histórico de las relaciones internacionales.—Bibliografía.

Papeleta 4.<sup>a</sup> De la mar.—¿Es apropiable?—Evolución histórica del principio de libertad de los mares.

Papeleta 5.<sup>a</sup> Mares abiertos.—Altamar.—Mares jurisdiccionales: concepto, fundamento y extensión.—Derecho de los Estados.—Legislación española.

Papeleta 6.<sup>a</sup> Golfos, radas, bahías, estrechos y canales.—Concepto y régimen internacional de los principales.—Mares cerrados.—Clasificación.

Papeleta 7.<sup>a</sup> Ríos internacionales. Concepto y régimen internacional.—Legislación española.

Papeleta 8.<sup>a</sup> El aire.—Cuestión acerca de su dominio.—Conferencias internacionales y legislación española. Necesidad de un Reglamento internacional.

Papeleta 9.<sup>a</sup> Telegrafía sin hilos.—Cuestiones que surgen.—Estaciones a flote y costeras.—Acuerdos internacionales.—Servicios radiométricos.

Papeleta 10. Cables submarinos.—Su importancia.—Acuerdos internacionales para su protección.—Legislación española.

Papeleta 11. Concepto del buque mercante.—Su carácter, nacionalidad y abanderamiento.—Prueba de los mismos.—Su condición jurídica en altamar y en aguas extranjeras.—Jurisdicción a que están sometidos.—Legislación española.

Papeleta 12. Concepto del buque de guerra: clasificación.—Banderas, distintivos y numerales.—Su tripulación.—Legislación española.

Papeleta 13. Buques de guerra: extraterritorialidad.—Su condición jurídica en altamar y en aguas extranjeras.—Casos especiales.—Condición de sus dotaciones en tierra.—Jurisdicción competente.

Papeleta 14. Ceremonial marítimo. Concepto y evolución histórica.—Estado actual.—Insignias y distintivos españoles y principales del extranjero.

Papeleta 15. Ceremonial marítimo.

Honores al cañón y a la voz y militares.—Saludo al cañón y en botes.—Vizitas.—Engalanado.—Código nacional e internacional de señales.

Papeleta 16. Auxilios en el mar: Remolques, asistencia y salvamento.—Legislación internacional y española.

Papeleta 17. Abordajes y Reglamentos para prevenirlos.

Papeleta 18. Restricciones impuestas a los buques en puertos extranjeros por razones de Sanidad, fiscales, practicas, etc.

Papeleta 19. Derecho de asilo.—Buques en que puede concederse y personal a que se extiende.—Facultades de los Comandantes.—La extradición en este caso.—Desertores.

Papeleta 20. La piratería: su concepto, nacionalidad del buque pirata, jurisdicción y penalidad.—Buques negros: su trato.—Buques para emigrantes.

Papeleta 21. Representación diplomática.—Sus clases.—Derechos y deberes.—Honores a la voz y al cañón que corresponden al Cuerpo diplomático.—Visitas.—Sumaria del Reglamento de la carrera diplomática española.—Personal de las Embajadas.

Papeleta 22. Cónsules: su historia, clases y atribuciones generales y especialmente relacionadas con la Marina.—Honores y visitas.—Breve idea del Reglamento español de la carrera consular.—Personal de los Consulados.

Papeleta 23. Conflictos internacionales: manera de resolverlos.—Medios pacíficos.—Medios violentos.—La guerra: efectos de su declaración.—Legislación española.

Papeleta 24. La guerra marítima.—Composición de las fuerzas beligerantes.—Curso marítimo.—Cuestiones y resoluciones a que dió lugar.—Legislación española.

Papeleta 25. Derechos y deberes de los beligerantes.—Medios prohibidos de dañar al enemigo.—Bombardeos.—Minas submarinas.

Papeleta 26. Derechos y deberes de los beligerantes: la propiedad privada enemiga en la mar.—Situación de la dotación y pasaje de un buque enemigo capturado.

Papeleta 27. Derechos de angaria y embargo.—Consideración doctrinal y práctica.

Papeleta 28. Buques hospitalarios.—Su concepto.—Acuerdos internacionales sobre enfermos, heridos y muertos.—Liga de las Sociedades de la Cruz Roja.—De los prisioneros.

Papeleta 29. De la neutralidad en la guerra marítima.—Deberes que impone.—Consideración del caso de ser invadido el territorio neutral.—Paso de convoyes y buques de guerra beligerantes por aguas jurisdiccionales neutrales.—Entrada en sus puertos.—Fuga.—Espionaje.—Legislación española.

Papeleta 30. Contrabando de guerra.—Evolución de esta materia y estado actual.—Sanción.—Transporte de correspondencia.—Listas negras.

Papeleta 31. Derecho de visita: lugar, tiempo y forma de hacerla.—Buques sujetos a ella.—Resistencia.—Efectos.

Papeleta 32. Bloqueo.—Noción tradicional y moderna.—Sus formas.—Clases.—Violación del bloqueo.

Papeleta 33. Presas marítimas.—Su concepto y legitimidad.—Forma de hacerla.—Trato de los navíos al comercio enemigo al romperse las hostilidades.

Papeleta 34. Destrucción de la presa.—Torpedeamientos.—Recientes acuerdos sobre empleos de submarinos.

Papeleta 35. Jurisdicción en materia de presas marítimas.—Reglamentación internacional.

Papeleta 36. Legislación española sobre presas.

Papeleta 37. La guerra aérea.—Principales problemas.—La neutralidad aérea.—Bombardeos aéreos.

Papeleta 38. Responsabilidad exigible por los delitos cometidos contra el enemigo durante las hostilidades.—El Tratado de Versalles de 1919.—Tribunal competente.—Procedencia de extradición.

Papeleta 39. Fin de la guerra.—Armisticios.—Tratados de paz.

Papeleta 40. Pacificación general. La Sociedad de las Naciones.—Idea de su organización.

Papeleta 41. El desarme de las principales potencias.—Desarme militar.—Desarme naval.—Desarme aéreo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1.189.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Manuel Alonso Cuadrado, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

MATOS

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Núm. 1.190.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a doña Irene Pueyo Fernández, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, pudiendo usarla en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

MATOS

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Núm. 1.191.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y la vigente de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva y destino en Rosal de la Frontera, con la antigüedad de 2 del actual y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Francisco Palma Berens, número 25 de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Casal Seoane.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

El Director general,  
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Huelva.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Son varios los pueblos que solicitan aprovechamientos forestales extraordinarios, fundamentando cada cual sus pretensiones en necesidades diversas, respetables en cuanto a su deseo de satisfacción, pero que no pueden ser remediadas a expensas de los montes de Propios; pues ello determinaría una merma considerable en la riqueza forestal y un precedente funesto, a más de una evidente contradicción con los afanes preconizados de la repoblación, a la que el Estado atiende.

Por todo ello, es siempre ocasión de recordar, y más ahora, ante solicitudes tan reiteradas, que los aprovechamientos de los montes de los pueblos, como todos aquellos en que el Estado actúa, están regulados por disposiciones legales que se dictaron al consejo del criterio científico, que se cuidó de hermanar el producto con la conservación, señalando las conveniencias y restricciones de repetidos aprovechamientos.

Los de índole extraordinaria han de ser por causas especial y taxativamente dispuestas en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y esto es lo que

precisa recordar para que las Corporaciones todas lo tengan presente, evitando así peticiones improcedentes y trabajo en resoluciones sobre ello.

Es de interés también recordar, sin que ello envuelva iniciativa ni consejo alguno, que los Municipios pueden contratar préstamos con garantía del usufructo de sus montes conforme a lo estatuido en el Real decreto de 9 de Marzo de 1926.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde la vigencia y contenido del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, para evitar con ello solicitudes de aprovechamientos extraordinarios en los montes si no concurren los requisitos y condiciones que en ese mencionado Real decreto se establecen.

2.º Que se recuerde igualmente el Real decreto de 9 de Marzo de 1926, sobre préstamos.

3.º Que se publique esta Real orden con carácter general, para conocimiento de los Ayuntamientos propietarios de montes de Propios, a los fines que de la misma se derivan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 188.

Lmo. Sr.: Verificada la designación de la casi totalidad de los representantes corporativos que han de constituir el Consejo Superior de Economía, procede remir a este Alto Cuerpo consultivo, dándose por terminadas las votaciones todavía en curso para la elección de los Vocales aún no definitivamente designados, haciéndose pública la lista de las personas que hayan de constituirlo.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convoca al Consejo Superior de Economía para el día 15 del corriente mes, a las cuatro y media de la tarde, en el Ministerio de Economía Nacional, con objeto de proceder a su constitución y al examen de los asuntos que a su deliberación se sometan.

2.º El día 10 del actual quedarán terminadas todas las votaciones en curso para elegir los Vocales del Consejo Superior de Economía, verificándose en esa misma fecha el escrutinio y proclamación de los elegidos.

3.º Una vez conocidos estos últimos resultados, se publicará en la GACETA DE MADRID la lista de las personas que en diferentes representaciones han de componer el Consejo Superior de Economía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Superior de Economía.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

*Rectificación del concurso extraordinario publicado en la GACETA del día 18 de Octubre próximo pasado, para cubrir vacantes de carácter administrativo entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.*

El anuncio de convocatoria para cubrir una vacante de Auxiliar del Cuerpo administrativo en la Diputación provincial de Albacete, dotada con 2.500 pesetas anuales de sueldo, se considerará modificado en el sentido de que el límite de edad para tomar parte en la oposición será el que señala el Real decreto-ley arriba citado y su Reglamento, en lugar de la que se cita de treinta años, ampliándose en su virtud, hasta el día 31 del actual la fecha de admisión de instancias.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El General Presidente, Agustín Luque.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### CANCILLERIA

La Embajada de S. M. Británica en esta Corte ha participado haber sido depositados en el Ministerio de Negocios Extranjeros los instrumentos de ratificación del Convenio Postal Universal y Acuerdos subsidiarios firmados en Londres el 28 de Junio de 1929, que se mencionan a continuación, por los países que se indican y en las fechas que se señalan:

*El Convenio Postal Universal.—*Canadá, el 18 de Diciembre de 1929; Países Bajos, 3 Enero 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 Enero 1930; Noruega, 5 Febrero 1930; Islandia, 5 Marzo 1930; Dinamarca, 6 Marzo 1930; Suecia, 12 Marzo 1930; Estados Unidos de América, 5 Abril 1930; México, 16 Abril 1930; Suiza, 21 Abril 1930; Bélgica, 13 Mayo 1930; Congo Belga, 13 Mayo 1930; Túnez, 2 Junio 1930; Austria, 13 Junio 1930; Sarre, 17 Junio 1930; Finlandia, 23 Junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 Junio 1930; Marruecos, 4 Julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 Julio 1930; Australia, 9 Julio 1930; India, 17 Julio 1930; Hungría, 17 Julio 1930; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 22 Julio 1930; Estonia, 23 Julio 1930; Siam, 25 Julio 1930.

*El Acuerdo relativo a carlos y cajas con valores declarados.—*Países Bajos, 3 de Enero de 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 Enero 1930; Noruega, 5 Febrero 1930; Islandia, 5 Marzo 1930; Dinamarca, 6 Marzo de 1930; Suecia, 12 de Marzo de 1930; Suiza, 21 de Abril de 1930; Bélgica, 13 Mayo 1930; Congo Belga, 13 Mayo 1930; Túnez, 2 Junio 1930; Austria, 13 Junio 1930; Sarre, 17 Junio 1930; Finlandia, 23 Junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 Junio 1930; Marruecos, 4 Julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 de Julio de 1930; India, 17 de Julio de 1930; Hungría, 17 de Julio de 1930; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, 22 Julio 1930; Estonia, 23 Julio 1930; Siam, 25 Julio 1930.

*El Acuerdo relativo a paquetes postales.—*Países Bajos, 3 Enero 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 Enero 1930; Noruega, 5 Febrero 1930; Islandia, 5 Marzo 1930; Dinamarca, 6 Marzo de 1930; Suecia, 12 de Marzo de 1930; Suiza, 21 de Abril de 1930; Bélgica, 25 Agosto 1930; Congo Belga, 25 Agosto 1930; Túnez, 2 Junio 1930; Austria, 13 Junio 1930; Sarre, 17 Junio 1930; Finlandia, 23 Junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 Junio 1930; Marruecos, 4 Julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 Julio 1930; India, 17 Julio 1930; Hungría, 17 Julio 1930; Estonia, 23 Julio 1930; Siam, 25 Julio 1930.

*El Acuerdo relativo a giros postales.—*Países Bajos, 3 Enero 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 Enero 1930; Noruega, 5 Febrero 1930; Islandia, 5 Marzo 1930; Dinamarca, 6 Marzo 1930; Suecia, 12 Marzo 1930; Suiza, 21 Abril 1930; Bélgica, 13 Mayo 1930; Túnez, 2 Junio 1930; Austria, 13 Junio 1930; Sarre, 17 Junio 1930; Finlandia, 23 Junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 Junio 1930; Marruecos, 4 Julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 Julio 1930; Hungría, 17 Julio 1930; Estonia, 23 Julio 1930; Siam, 25 Julio 1930.

*El Acuerdo relativo a efectos a cobrar.—*Países Bajos, 3 Enero 1930; Indias Neerlandesas y Colonias Neerlandesas de América, 3 Enero 1930; Noruega, 5 Febrero 1930; Islandia, 5 Marzo 1930; Dinamarca, 6 Marzo 1930; Suecia, 12 Marzo 1930; Suiza, 21 Abril 1930; Bélgica, 13 Mayo 1930; Túnez,

2 Junio 1930; Austria, 13 Junio 1930; Sarre, 17 Junio 1930; Finlandia, 23 Junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 Junio 1930; Marruecos, 4 Julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 Julio 1930; Hungría, 17 Julio 1930; Estonia, 23 Julio 1930; Siam, 25 Julio 1930.

*El Acuerdo relativo a transferencias postales.*—Países Bajos, 3 Enero 1930; Dinamarca, 6 Marzo 1930; Suecia, 12 Marzo 1930; Suiza, 21 Abril 1930; Bélgica, 13 Mayo 1930; Túnez, 2 Junio 1930; Austria, 13 Junio 1930; Sarre, 17 Junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 Junio 1930; Marruecos, 4 Julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 Julio 1930; Hungría, 17 Julio 1930; Estonia, 23 Julio 1930.

*El Acuerdo relativo a suscripciones periódicos y publicaciones periódicas.*— Países Bajos, 3 Enero 1930; Noruego, 5 Febrero 1930; Dinamarca, 3 Marzo 1930; Suecia, 12 Marzo 1930; Suiza, 21 Abril 1930; Bélgica, 13 Mayo 1930; Túnez, 2 Junio 1930; Austria, 13 Junio 1930; Sarre, 17 Junio 1930; Finlandia, 23 Junio 1930; Estado de la Ciudad del Vaticano, 26 Junio 1930; Marruecos, 4 Julio 1930; Hedjaz y Nejed, 7 Julio 1930; Hungría, 17 Julio 1930; Estonia, 23 Julio 1930; Siam, 25 Julio 1930.

Añade la mencionada Embajada de Gran Bretaña que Egipto no ha depositado todavía los instrumentos de ratificación, pero no obstante ello, dicho Gobierno aplica el citado Convenio Postal Universal y los Acuerdos subsidiarios referidos, excepto el relativo a transferencias postales, desde 1.º de Julio del corriente año.

Asimismo comunica la adhesión del Paraguay al expresado Convenio y Acuerdos subsidiarios, el 29 de Junio de 1930, de acuerdo con el artículo 11 del Protocolo final del citado Convenio Postal Universal.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 8 del corriente mes. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado el instrumento de ratificación por Checoslovaquia el 10 de Octubre último del Convenio relativo a la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre último. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado el día 1.º de Noviembre último el Instrumento de adhesión de Suiza al Convenio relativo a la Esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio que con fecha 30 de Octubre último han sido depositados en la misma los Instrumentos de ratificación por Checoslovaquia de los Protocolos de Revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de Adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto citado, firmados en Ginebra el 14 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre último.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio que con fecha 14 de Octubre último han sido depositados en la misma los Instrumentos de ratificación por China de los Protocolos de Revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de Adhesión de los Estados Unidos de América al Protocolo de firma del Estatuto citado, firmados en Ginebra el 14 de Septiembre de 1929.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 8 de Noviembre último.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

Series.	Valor de cada título.	Número de títulos.	Numeración.	Total valor nominal.
A	500	12.570	1 al 12.570	6.285.000
B	5.000	2.478	1 al 2.478	12.390.000
C	25.000	273	1 al 273	6.825.000
		15.321		25.500.000

También se pone en conocimiento del público que, con arreglo a la mencionada condición séptima del referido Dahir, por Real orden de 20 de Noviembre último se ha autorizado la

puesta en circulación, en el presente año, de 10 millones de pesetas nominales del expresado empréstito, distribuidos en la forma siguiente:

Series.	Valor de cada título.	Número de títulos.	Numeración.	Total valor nominal.
A	500	4.930	12.571 a 17.500	2.465.000
B	5.000	972	2.479 a 3.450	4.860.000
C	25.000	107	274 a 380	2.675.000
		6.009		10.000.000

Los títulos llevan adheridos los cupones números 7 al 84, correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero de 1931 al de 1.º de Julio de 1869. La serie A está impresa en color verde claro, la B en azul celeste y la C en sepia.

Los cupones, así como los títulos que resulten amortizados según el cuadro que oportunamente se confeccionará, se presentarán en las oficinas y con los requisitos determinados por la Dirección general de la Deuda y Clases pa-

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de 5 de Diciembre de 1930, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre de 1930:*

1.—Nombrando en turno primero, para la Notaría de Cangas de Onís, a D. Julio Morán y González Longoria, que sirve la de Cangas del Narcea.

Madrid, 5 de Diciembre de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

### AGENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Autorizada esta Dirección general de la Deuda, por Real orden de 16 de Julio de 1928, para publicar en la GACETA DE MADRID el detalle del empréstito de 82 millones de pesetas nominales para llevar a cabo la ejecución del plan general de Obras públicas en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, se hace público, en cumplimiento de la condición séptima del Dahir de 1.º de Junio de 1928, que, terminado el canje de las carpetas provisionales emitidas, quedan en circulación, sustituyendo a aquéllas, los siguientes títulos:

sivas, que se publicaron en la GACETA DE MADRID correspondiente al 30 de Diciembre de 1928, página 2.101.

Considerándose los títulos con el carácter de efectos públicos, podrán admitirse a cotización en cuanto la Dirección general del Tesoro público conceda la autorización determinada en el Reglamento de las Bolsas del Reino.

Lo que se comunica al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Diciembre de 1930.—El Director general, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En sesión celebrada en el día de hoy por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local, acordó se forme y publiquen en la GACETA DE MADRID dos relaciones nominales: una expresiva de los señores que por tener completa su documentación han sido admitidos a la oposición, y otra de los que les falta algún documento o requisito, a los que se concede un plazo hasta el día 26 del corriente mes para que subsanen el defecto observado.

Igualmente se acordó que el sorteo para determinar el orden en que han de actuar los opositores admitidos se verifique el día 15 del próximo Enero, en este Ministerio, a las diez horas.

Y, finalmente, que los ejercicios den comienzo el 2 de Marzo próximo y no el día 1.º por ser festivo, en el sitio y hora que oportunamente se designe y hará saber con antelación en la GACETA DE MADRID y tablón de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Rafael Rodríguez Moñino.—V.º B.º: el Presidente, Miguel Salvador.

## Relaciones que se citan.

## RELACION PRIMERA

Relación de los solicitantes que por tener completa su documentación y cumplidos los requisitos exigibles, han sido admitidos por el Tribunal a la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

Número 1.—D. Francisco Peña Díaz.  
2.—D. Robustiano García Ortiz-Villajos.

- 3.—D. Felipe Ferrer Caballero.
- 4.—D. Manuel Burgos Fernández.
- 5.—D. Antonio Iglesias Sánchez.
- 6.—D. Manuel Rodríguez Sañudo.
- 7.—D. José Marco Dachs.
- 8.—D. José Sech Fava.
- 9.—D. Pascual Cubells Caudel.
- 10.—D. Fernando Clutaro Gras.
- 11.—D. Manuel Cercos Folgado.
- 12.—D. Florencio Relano Icaran.
- 13.—D. Luis Fernández Portilla.
- 14.—D. Agustín Muñoz García.
- 15.—D. Pedro Martínez López.
- 16.—D. Joaquín Simeón Vidal.
- 17.—D. Juan Molina Mañes.
- 18.—D. Andrés Colorado Pacheco.
- 20.—D. Eugenio Gragera Cordero.
- 21.—D. Antonio Arrieta Soler.
- 22.—D. José Arguijo Izaguirre.
- 23.—D. Octavio Ibáñez Pérez-Monte.
- 24.—D. Ramón Guerrero Ruiz.
- 25.—D. Vicente Andreu Iborra.
- 26.—D. Luis Marqués Carbó.
- 27.—D. Agustín Padilla Martínez.
- 28.—D. Manuel Camón Burgos.
- 29.—D. Juan Ros Sudriá.
- 30.—D. José Bachiller Revuelta.
- 31.—D. José Mitjavila Pi.
- 32.—D. Jacinto Posada Trujillo.
- 33.—D. Juan Bautista Delgado.
- 34.—D. José Bastante García.
- 35.—D. Florentino Vaquero Franciscó.

- 36.—D. Isidro Viana Rubio.
- 37.—D. Luis Cebrián Velarde.
- 38.—D. Amando Trigueros Aldaya.
- 39.—D. Julián Barrenechea Uribarri.
- 40.—D. Francisco Briceño Pérez.
- 41.—D. Moisés López de Turiso Moraza.
- 42.—D. Edelmiro Casar Gómez.
- 43.—D. Albino Elguezabal Aralucea.
- 44.—D. Mariano Bravo Rodríguez.
- 45.—D. Luis Gómez Martínez.
- 46.—D. Ildelfonso Mora Hidalgo.
- 47.—D. Bernardo Rodríguez Alonso.
- 48.—D. Emiliano Garmendía Lezuona.
- 49.—D. Francisco Abián Celorrio.
- 50.—D. Rafael Cabrera Matallana.
- 51.—D. Alfredo Wood Caballero.
- 53.—D. Fernando Vidal Carreño.
- 54.—D. Alberto Verdaguer Llabias.
- 55.—D. Eustaquio Pérez Mateo.
- 56.—D. Carlos Venegas Alesón.
- 57.—D. Isidoro Francisco Borreguero González.
- 58.—D. Nicolás Brondo Flórez.
- 59.—D. Antonio Deprít Vázquez.
- 60.—D. Vicente Sanz Hernández.
- 61.—D. José Manuel Enríquez Román.
- 62.—D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal.
- 63.—D. Diego Nicolás Marqués.
- 64.—D. Fidel Soler Tortosa.
- 65.—D. José Lledó Mulet.
- 66.—D. Antonio Oliver Roca.
- 67.—D. Antonio Ballesta Pérez.
- 68.—D. Miguel Merín Manzanares.
- 69.—D. Diego Ramírez García.
- 70.—D. Dacio Victoriano Darías Padrón.
- 71.—D. Gonzalo Chacón Rodríguez.
- 72.—D. Manuel Peidro Dueñas.
- 73.—D. Francisco Coromina Urbez.
- 74.—D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes.
- 75.—D. Luis Canapa Vallina.
- 76.—D. José Parreño Benito.
- 77.—D. Antonio Pardo Moreno.
- 78.—D. Oscar Forgas Pujadas.
- 79.—D. Juan Cambreleng Mesa.
- 80.—D. Jesús María Rodríguez Sancho.
- 81.—D. Juan Valero Montesinos.
- 82.—D. Ramón Esteban Ballester.
- 83.—D. Demetrio Carvajal Arrieta.
- 84.—D. Manuel Villar Rodríguez.
- 85.—D. Vicente Pérez Ascaso.
- 86.—D. Juan Secall Cabre.
- 87.—D. Agustín Rodríguez Bernal.
- 88.—D. Eduardo Olmos Wandosell.
- 89.—D. Marcelino Alguacil Lancha.
- 90.—D. Luis Martí Ballesté.
- 91.—D. Antonio Martí Ballesté.
- 92.—D. Manuel Blanco Pérez del Camino.
- 93.—D. Jesús Aranda Navarro.
- 94.—D. Antonio Rodríguez Alonso.
- 95.—D. Julián Gascón Taravillo.
- 96.—D. Eleuterio Jesús Antonio Vidal Cañas.
- 97.—D. Federico Fernández-Trapa García.
- 98.—D. Saturnino Samp Pedro Marcos.
- 99.—D. Tomás Manuel Agote Echeverría.
- 101.—D. Santiago Navacerrada Peñas.
- 102.—D. Antonio Martínez Rodríguez.
- 103.—D. Antonio Soler Font.
- 104.—D. José Caldentey Cervero.
- 106.—D. Pudenciano Villajos de Aragón.
- 107.—D. José Pardos Melendo.

- 108.—D. Antonio Martínez Fuentes.
- 109.—D. Julián Diego Agudo Caballero.
- 110.—D. Juan Castañer Piera.
- 111.—D. Francisco Caballer Cercós.
- 112.—D. Simeón Romero Martínez.
- 113.—D. Miguel Juan Gosálvez.
- 114.—D. Salvador del Castillo Gómez de Liaño.
- 115.—D. Fermín Vega Mañoso.
- 116.—D. Mariano Mateo Lostalé.
- 117.—D. Julián Pelacho López.
- 119.—D. Miguel Rodríguez Lastra.
- 120.—D. Joaquín Alique Sánchez.
- 121.—D. Andrés Causada Montes.
- 122.—D. Francisco Quintana Románs.
- 123.—D. Justo R. de Bilbao Echevarría.
- 124.—D. Antonio Cruz Caamaño.
- 125.—D. Alberto Valentín Fabián.
- 126.—D. Cándido José González Mondragón.
- 127.—D. Marcelino Cabal González.
- 128.—D. Juan José Gallego Pérez.
- 129.—D. Enrique Martínez López.
- 130.—D. Alfonso Ramos García.
- 131.—D. Manuel Casino Argiles.
- 132.—D. Gabriel Mesquida Valéns.
- 133.—D. Valentín Calzado García.
- 134.—D. Francisco Camino Martínez.
- 135.—D. Teodoro Clemente Mero dio.
- 136.—D. Luis Rodríguez Garrido.
- 137.—D. Agustín Sánchez Simón.
- 138.—D. Benjamín García Álvarez.
- 140.—D. Gabriel Romero Hidalgo.
- 141.—D. Paulino Gallego Alarcón.
- 142.—D. Angel Fernández de Tirsó Vélez.
- 144.—D. Carlos Rodríguez Benito.
- 145.—D. Josué Dapena Mourriño.
- 146.—D. Manuel Posada Gutiérrez.
- 147.—D. Emigdio Carlos de la Riva Peñalosa.
- 148.—D. Julio Jiménez Pastor.
- 150.—D. Juan Alvarez Delgado.
- 151.—D. Ramón Arriaga Arnal.
- 152.—D. Emilio del Cacho Subirón.
- 153.—D. Gabriel Armengol Villalonga.
- 154.—D. Manuel Gasca Ramonatcho.
- 155.—D. José García Dómine.
- 156.—D. Juan Mestre Ripoll.
- 157.—D. Francisco de Atauri Manchola.
- 158.—D. José Atienza Carbonell.
- 159.—D. Raimundo Rodríguez Lars.
- 160.—D. Hipólito Hermida Piñeira.
- 164.—D. Pedro Matalonga Feliú.
- 165.—D. Sagar Fernández Suárez.
- 166.—D. José Rico Menéndez.
- 167.—D. Joaquín Díez González.
- 168.—D. Eduardo de Cosío González.
- 169.—D. Manuel Llamenand García.
- 170.—D. Guillermo Piza Daviú.
- 171.—D. Vidal Arregui Rentería.
- 172.—D. Ernesto Pérez Hernáiz.
- 173.—D. Francisco Granero Espinosa.
- 174.—D. Rafael Calvo Garcillán.
- 176.—D. Juan Serna Rubio.
- 177.—D. Rafael Betancort López.
- 178.—D. José Díaz González.
- 179.—D. José Sánchez Quesada.
- 180.—D. Angel Gutiérrez Orellana.
- 181.—D. Ricardo Gutiérrez García.
- 184.—D. Bernabé Andrés Ferrándis.
- 185.—D. Antonio Raso Sánchez.
- 186.—D. Augusto Pastor de Santiago.

- 187.—D. José María Urgell Coma.  
 188.—D. Juan Romero Vialcho.  
 189.—D. Manuel Tordera de Salazar.  
 190.—D. Francisco Solanes López.  
 191.—D. Joaquín García de Dios Linares.  
 192.—D. Miguel Caballero Feliú.  
 193.—D. Luis Lázaro Marín.  
 194.—D. Ildefonso Ramírez Rodríguez.  
 195.—D. Luis León Pascual Gadea.  
 196.—D. Miguel Galera Soler.  
 197.—D. Isidoro García Ruiz.  
 198.—D. Gabriel Serrano Millán.  
 199.—D. Mauro Casado García.  
 200.—D. Emilio Soto Guinea.  
 201.—D. Juan Severino Jiménez Guerrero.  
 202.—D. José Esteban Eguía.  
 203.—D. Eusebio López Ariza.  
 204.—D. Dionisio Terrer Conejero.  
 205.—D. Román Sánchez Hernández.  
 206.—D. Leocadio Serrano Cabarga.  
 207.—D. Francisco Ruiz Fernández.  
 208.—D. Maurino Hernández Velázquez.  
 209.—D. Blas Luis Pardo Castilla.  
 210.—D. Angel Fernández García.  
 211.—D. Daniel López de Turiso Moraza.  
 212.—D. Victorino Albert Hernández.  
 213.—D. Juan José Sera Más.  
 216.—D. José Martí Garcera.  
 217.—D. Joaquín Picazo Burriel.  
 218.—D. Federico Soriano Poveda.  
 221.—D. José María Picazo Burriel.  
 222.—D. Juan Cánovas Pallarés.  
 223.—D. Miguel Viñas Vayá.  
 224.—D. José María Escofet Milá.  
 226.—D. Francisco Vicente Díaz.  
 227.—D. Pedro Calatayud Antón.  
 228.—D. Juan Augusto Manso Pérez.  
 229.—D. Vicente Pico Giner.  
 230.—D. Vicente Balleza Ruano.  
 231.—D. Antonio Cuevas Bilbao.  
 232.—D. Eusebio Pradel Roa.  
 233.—D. Bernardino Pradel Roa.  
 234.—D. Andrés Picasso Duque.  
 235.—D. Blas Agra Cadarso.  
 236.—D. Leonardo Vigil de Quiñones.  
 237.—D. Enrique García García.  
 238.—D. Santiago Mateos Jorge.  
 239.—D. José Sitjar Quintana.  
 240.—D. Tomás Henales Bernat-Veri.  
 241.—D. Federico Villanova Hoppel.  
 242.—D. Guzmán Castillo Moral.  
 243.—D. Lisardo García Fernández.  
 244.—D. Francisco Gimeno Rico.  
 245.—D. Antonio Rodríguez San Martín.  
 246.—D. Manuel Pérez Campos.  
 247.—D. Manuel del Trigo Muñoz.  
 248.—D. Alfonso Martínez Cruz.  
 249.—D. Rafael Pozo Aguilar.  
 250.—D. Casto Prefel Pérez.  
 251.—D. Domingo Soriano Solís.  
 252.—D. Francisco Serrano Manzanares.  
 253.—D. Francisco Díaz Rodríguez.  
 254.—D. José Duclos Martín.  
 255.—D. Vicente Antón Torregrosa.  
 256.—D. Francisco Macías Valero.  
 257.—D. Cándido Manuel Carretero Cabollo.  
 259.—D. José Perifián Perifián.  
 261.—D. Salvellio Grivosqui Sánchez.  
 262.—D. José Blanco Martín.  
 264.—D. Agustín Sancho de la Iglesia.  
 265.—D. Manuel Romero Montero.  
 266.—D. Luis Riva Potoc.  
 270.—D. Antonio Galindez Díaz.  
 271.—D. Mariano Feijoo Izquierdo  
 272.—D. Manuel Tornel Mendaro.  
 273.—D. Juan Isidoro Ruiz Gómez.  
 274.—D. Cecilio Martín del Campo.  
 275.—D. Gonzalo Buitrago Iglesias.  
 276.—D. Juan Martínez García.  
 277.—D. Lucio Gimeno Langarica.  
 178.—D. Manuel Montes Alvarez.  
 279.—D. Juan Muñoz de Arenillas Barrientos.  
 280.—D. Eduardo Sánchez Reboto.  
 282.—D. Francisco Leal Seoane.  
 283.—D. Andrés Rey Mora.  
 284.—D. Manuel García Villalba y Carles.  
 285.—D. Francisco Alburquerque Roca.  
 286.—D. Juan Sánchez Caevantes.  
 289.—D. Aquilino García de los Reyes.  
 290.—D. Gerardo Testillano González.  
 292.—D. Joaquín Arias Bolaños.  
 293.—D. Jesús Fariña Guillán.  
 294.—D. José Grañacós Carles.  
 295.—D. Tomás Vara Gutiérrez.  
 296.—D. Estanislao Irazo Moya.  
 297.—D. José Poría Peralta.  
 298.—D. Julio Bailo Subirón.  
 299.—D. Alonso Alfonso Lombardero Suárez.  
 300.—D. Miguel Pérez Núñez.  
 301.—D. Eustaquio González Martín.  
 302.—D. Abraham García Miquel.  
 303.—D. Enrique Antonio Moreno Martín.  
 304.—D. Ignacio Pérez de Vargas Quirós.  
 305.—D. Manuel Berraquero Gutiérrez.  
 306.—D. Raimundo Francisco Santos Benito.  
 307.—D. Francisco Cañamares Moreno.  
 308.—D. Francisco Rubia Gómez.  
 309.—D. José Murciano Albandoz.  
 310.—D. Emilio Gutiérrez Fernández.  
 312.—D. Alfredo Hervás Sánchez.  
 313.—D. Luis Alonso Funoll.  
 314.—D. Daniel Carrasquer Bolafer.  
 315.—D. Juan García Esparza.  
 316.—D. Juan Oñate Soler.  
 318.—D. Pedro Ballesteros Burgos.  
 319.—D. José L. Galán e Iglesias.  
 320.—D. Damián Fernández Fernández.  
 321.—D. Antonio Alarcón Puertas.  
 322.—D. Antonio Moreno Díaz.  
 323.—D. Ricardo Ruiz Molina.  
 324.—D. José Catalá Canto.  
 325.—D. Francisco Laynes Taramelli.  
 326.—D. Gonzalo Fernández Carranza.  
 327.—D. Lorenzo Díez Díez.  
 329.—D. Emilio Díaz Mena.  
 330.—D. Pedro Soria Ransanz.  
 331.—D. Ricardo Monforte Sarasola.  
 332.—D. Gustavo García de Vargas.  
 333.—D. Luis Soto Vellón.  
 334.—D. Jesús Martín Giménez.  
 335.—D. José Beatty Bendón.  
 336.—D. José Boixareu Porta.  
 337.—D. Agustín de Soto Magán.  
 338.—D. José Manuel Saavedra Pita de la Vega.  
 339.—D. Juan Francisco de Barrutabeña Petralanda.  
 340.—D. José Manuel González Pérez.  
 341.—D. Tomás Sánchez Sosa.  
 342.—D. Gabriel Pardo Pardo.  
 343.—D. Arturo Baixauli Morales.  
 344.—D. Ramón González Gil.  
 345.—D. José Castejón Gómez.  
 346.—D. Daniel Gómez Pérez.  
 347.—D. Rafael Roa Madueño.  
 348.—D. Manuel Rioja Marín.  
 349.—D. José López de Rego González.  
 350.—D. Francisco Martí Catalá.  
 353.—D. Luis Planelles Lluch.  
 354.—D. Luis Saldaña Múzquiz.  
 356.—D. Juan López Martínez Matamoros.  
 357.—D. Hilario Torrado Lima.  
 358.—D. Bartolomé Muñoz del Saz.  
 359.—D. Julio Augusto Fornies Aznar.  
 360.—D. Abelardo Ameigeras Fernández.  
 361.—D. Camilo Vázquez Grande.  
 362.—D. Juan Beneyto Sanchis.  
 367.—D. Alejandro Manuel Balmúdez Fernández.  
 368.—D. Jorge Díez Liébana.  
 369.—D. Román Manrique García.  
 371.—D. Bernardo Riera Pou.  
 372.—D. Luis Espinosa Rivas.  
 373.—D. Vistoriano González Sanz.  
 374.—D. Eduardo Coll Sánchez.  
 375.—D. Miguel Conde Morales.  
 376.—D. Vicente Ferrer Olivera.  
 377.—D. José Masip Mitjans.  
 378.—D. Alberto Balari Gali.  
 379.—D. Luis Sendra Massa.  
 381.—D. Mario Muñoz Mora.  
 383.—D. Victoriano Márquez González de Eliris.  
 385.—D. Juan Luque Luque.  
 386.—D. Ramón Redondo Muñoz.  
 389.—D. Gerardo Coll Sánchez.  
 590.—D. Antonio Llano Díaz de Quijano.  
 591.—D. Carlos Barranco González.  
 392.—D. Enrique Sánchez Morales Portillo.  
 393.—D. Luis Aguilera Gómez.  
 394.—D. Mariano Duaso Murillo.  
 395.—D. Francisco Javier Franco Señaris.  
 397.—D. Diego Guevara Caparrós.  
 398.—D. Perfecto Rúa Hermida.  
 399.—D. Joaquín Villar Jullá.  
 400.—D. Emilio Fernández López.  
 401.—D. Ricardo Escudero Villapellín.  
 402.—D. Eusebio Carrillo de Albornoz.  
 406.—D. Bernardino Sanmartín Rey.  
 407.—D. Celestino Buján de Castro.  
 408.—D. José de la Fuente Camiña.  
 409.—D. Ambrosio Muela Laguna.  
 412.—D. Miguel Mira Plá.  
 415.—D. Rafael Roig Laynosa.  
 416.—D. Francisco Escribano García.  
 417.—D. Juan Bocanegra Pitaluga.  
 418.—D. Francisco Márquez Rubio.  
 419.—D. Luis Redondo Llerandi.  
 420.—D. Julio Selles Martínez.  
 421.—D. José Figueras Usé.  
 422.—D. Alfredo Regidor Sánchez.  
 425.—D. Augusto Buñer Genís.  
 426.—D. Lorenzo Arellano García.  
 427.—D. Francisco García Valero.  
 428.—D. José del Cerro Torrecilla.  
 430.—D. Alejandro Borrueal Ponzoana.  
 431.—D. Francisco Castaño Planells.  
 439.—D. Manuel Vela Matas.  
 440.—D. Manuel Castro Refina.  
 442.—D. Elías Díez Conesa.  
 443.—D. José Antonio Izquierdo Riveryo.  
 444.—D. Eusebio Alfonso Borreguero.  
 445.—D. Miguel Perelló Tomás.  
 446.—D. Augusto Monforte Raga.  
 449.—D. Angel Espíerrez Vidosa.  
 451.—D. Fernando Palmés Serra.  
 453.—D. José Cañizares Zahonera

- 471.—D. Juan E. Salgado Gómez.  
477.—D. Silvano Moral Carrasco.  
479.—D. Fernando Osuna Doblas.  
483.—D. Juan Martínez García Rónes.  
484.—D. Rosendo Palmada Teixidor.

## SEGUNDA RELACIÓN

Relación de los solicitantes a quienes por faltar algún documento o requisito de los que se exigen para tomar parte en las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, les ha sido concedido por el Tribunal un plazo, hasta el día 26 del corriente mes, para que completen el expediente o subsanen la falta observada; sin cuyo requisito no serán admitidos a la oposición ni incluidos en sorteo que, para determinar el orden en que han de practicar los ejercicios, habrá de celebrarse el día 15 del próximo Enero.

*Solicitantes a quienes falta certificado de conducta y penales.*

- Número 291.—D. Jesús Villarejo Ramos.  
388.—D. Luis María Sanjuán.  
434.—D. Francisco Alvaro Hermandando.  
452.—D. José Miralles Vila.

*Solicitantes a quienes falta certificado de nacimiento, penales y conducta.*

- 162.—D. Rafael Pérez Valls.  
260.—D. Angel Gómez Blanco.  
311.—D. J. Emilio Muñoz Yusta.  
441.—D. Serafín Losada Iglesias.

*Solicitantes a quienes falta abonar los derechos de examen.*

- 455.—D. Enrique de Lucas Alonso-Gasco.  
482.—D. Amador Durán González.  
462.—D. Rafael Durán Romero.

*Solicitantes a quienes falta la partida de nacimiento.*

- 258.—D. Elier Oliver Aznar.  
352.—D. Manuel Pino y Díaz.  
370.—D. Domingo Zarazúa Suárez.  
432.—D. Pablo Riaño Gómez de Caso.  
436.—D. Angel Taibo de Gorosabel.  
448.—D. Miguel Roca Salvá.

*Solicitantes a quienes falta el certificado de conducta.*

- 161.—D. Antonio García Moya.  
263.—D. José Lucas Jiménez Ródenas.  
268.—D. Rafael Peña Muñoz.  
269.—D. Fernando Serrano Gil.  
411.—D. Ramón Rodríguez Dorado.

*Solicitantes a quienes falta el certificado de penales.*

- 52.—D. Benigno Fonte Ayala.  
225.—D. Antonio Rodríguez Sánchez.  
287.—D. Juan Antonio Sánchez de Castro.

*Solicitantes a quienes falta toda la documentación y que han abonado los derechos de examen.*

- 175.—D. Adrián Velasco Pérez.  
215.—D. Luis Gil Ferrero.  
317.—D. José Cobos y Estrada.  
351.—D. Mariano Casero Muñoz.

364.—D. Eugenio Fernando Picón Martín.

365.—D. Tomás Picón Hernández.  
366.—D. Juan Ubaldo Cabezas Molina.

380.—D. Amador Chamorro Albasini.

384.—D. Juan Ignacio Bermejo Girónés.

387.—D. Emilio Tomás Fernández de Mera.

404.—D. Juan José Gil Domingo.

423.—D. Honorio Martínez Sánchez.

424.—D. Emilio Fernández Valmayor.

429.—D. Víctor Muraday López.

433.—D. Eduardo Alberti Siscart.

437.—D. Angel Gavín Pradilla.

438.—D. Vicente Cerdán Cuartero.

457.—D. Martín Iturrioz de Aulestia.

470.—D. Evaristo J. del Olmo Martínez.

472.—D. Manuel Eguillor Munioz-guren.

*Solicitantes a quienes falta toda la documentación y que no han abonado los derechos de examen.*

456.—D. Victoriano Martínez González.

460.—D. Manuel Arias Portela.

463.—D. Ramón Pérez Alonso.

473.—D. Salvador Morales-Alcayde Mollá.

474.—D. Francisco Selfa Carreres.

478.—D. Ramón Rodríguez Dorado.

480.—D. Antonio Mendo Durán.

481.—D. Vicente Montal Segura.

485.—D. Ricardo Yaben Yaben.

*Solicitantes a quienes faltan los documentos y requisitos que en cada caso se enumeran.*

19.—D. Pedro García Fuentelsaz, certificación o certificaciones que acrediten haber servido más de diez años el cargo de Secretario-Interventor en Ayuntamiento de segunda categoría.

100.—D. Félix Aguirre González, título o testimonio del mismo que acredite ser Profesor mercantil.

105.—D. Salvador Ballesteros Usano, certificado de nacimiento, ídem de Penales, ídem de conducta, ídem del título de Abogado.

118.—D. Manuel González López, título de Profesor mercantil o testimonio del mismo.

143.—D. José Soto de Castro, certificación de Penales, ídem de conducta y una póliza de 2,40 pesetas.

163.—D. Francisco Guerra Botana.—Una póliza de 1,20 y otra de 2,40 pesetas.

182.—D. Vicente Beltrán Centellas, certificado de servicios y una póliza de 2,40 pesetas.

214.—D. Arturo Belenguer Marzal, certificado de prácticas de Contabilidad.

220.—D. José Ballester Soler, certificado de nacimiento, ídem de conducta, título de Perito mercantil y certificado de prácticas de Contabilidad.

288.—D. Julián Tamayo Rico, certificado de conducta, ídem de Penales e ídem de prácticas de Contabilidad.

328.—D. Emilio Cicuéndez Pérez, certificado de Penales y título de Abogado.

355.—D. Evaristo Barberá Salvatierra

certificado de conducta, ídem de Penales y título de Profesor mercantil o testimonio del mismo.

363.—D. José María Peláez Suárez, partida de nacimiento, título de Abogado o testimonio del mismo.

382.—D. Moisés Peón Martínez, partida de nacimiento, certificado de conducta, título de Perito mercantil o testimonio del mismo y certificado de prácticas de Contabilidad.

396.—D. Vicente Alonso Pérez, certificado de prácticas de Contabilidad.

403.—D. Leoncio Aramburu Aguirre, título de Abogado o testimonio del mismo.

405.—D. Rafael Jiménez Abaurrea, partida de nacimiento, certificado de conducta, ídem de Penales e ídem de prácticas de Contabilidad.

410.—D. César Iglesias González, certificación que acredite la aptitud para opositar conforme a la convocatoria.

413.—D. Pedro López Gutiérrez, certificado de la Poza, certificación de haber practicado de Contabilidad.

414.—D. Domingo Alvarez Sánchez de la Poza, certificado de haber practicado durante dos años.

435.—D. Enrique Cucalón Tejera, certificado de conducta e ídem de prácticas de Contabilidad.

447.—D. Francisco Callejón González, certificado de Penales y título o testimonio del mismo.

450.—D. Bartolomé Hernández Coma, partida de nacimiento y certificado de Penales.

454.—D. Francisco Alarcón Fernández, certificado de nacimiento, ídem de conducta y título de Abogado o testimonio del mismo.

458.—D. José Oyuelo Montañés, certificado de conducta, ídem de Penales, ídem de prácticas de Contabilidad; título de Abogado; derechos de examen y una póliza de 1,20 pesetas.

459.—D. Diego Ortega Calatrava, una póliza de 2,40 pesetas y derechos de examen.

461.—D. Francisco Ollé Aymerich, certificado de prácticas de Contabilidad y derechos de examen.

465.—D. Daniel Caramazana Moyano, documentos que acrediten su aptitud para opositar y derechos de examen.

467.—D. Miguel Luna López, partida de nacimiento, certificado de prácticas en Centro o Cuerpos militares, derechos de examen.

469.—D. Marcelino Olave Piñol, tres pólizas de 2,40 pesetas cada una.

475.—D. Rafael Vilar Aliaga, partida de nacimiento, certificación de Penales, ídem de conducta y derechos de examen.

476.—D. Ramón Sánchez Palacios, certificado de conducta, ídem de haber servido interinamente Intervención por más de tres años y derechos de examen.

486.—D. Miguel Gutiérrez Gil, partida de nacimiento, certificado de Penales, título de Perito mercantil, certificado de prácticas de Contabilidad y derechos de examen.

Madrid, 3 de Diciembre de 1930.—El Secretario del Tribunal Rafael Rodríguez Moñino.

## DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Abanilla .....	Abanilla .....	Murcia .....	Cieza .....	Renuncia .....
Alcazar .....	Alcanar .....	Tarragona .....	Tortosa .....	Defunción .....
Pedroche .....	Pedroche .....	Córdoba .....	Pozoblanco .....	Renuncia .....
El Guijo .....	El Guijo .....	Idem .....	Idem .....	Interinidad .....
Cervera de Pisuerga, Arbejal Liguercena y Dehesa Montejo .....	Cervera de Pisuerga .....	Palencia .....	Cervera .....	Renuncia .....
Taros .....	Taros .....	Zaragoza .....	Almenia .....	Dimisión .....
Pozuelo de Aragón .....	Pozuelo de Aragón .....	Idem .....	Borja .....	Idem .....
Alfaucén .....	Alfaucén .....	Idem .....	Almenia .....	Desierto .....
Herrera de Valdecañas .....	Herrera de Valdecañas .....	Palencia .....	Baldetanos .....	Renuncia .....
Puerto de Son .....	Villa de Son .....	La Coruña .....	Noya .....	Defunción .....
Ruesga .....	Riva .....	Santander .....	Ramales .....	Interinidad .....
Mayorga .....	Mayorga .....	Valladolid .....	Villalón .....	Idem .....
Vilaseca .....	Vilaseca .....	Tarragona .....	Tarragona .....	Renuncia .....
Villar del Ciervo, Aldea del Obispo, Castillejos de Dos Casas y Villar de la Yegua .....	Villar del Ciervo .....	Salamanca .....	Ciudad Rodrigo .....	Interinidad .....
Gor .....	Gor .....	Granada .....	Guadix .....	Defunción .....
Las Labores .....	Las Labores .....	Ciudad Real .....	Manzanares .....	Renuncia .....
Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	Creación .....
Cubillos de Cerrato y Población de Cerrato .....	Cubillos de Cerrato .....	Palencia .....	Baltanás .....	Renuncia .....
Melilla .....	Melilla .....	Afecto a la Alta Comisaría de España en Marruecos .....	Idem .....	Traslado .....
Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....
Rueda de Jalón .....	Rueda de Jalón .....	Zaragoza .....	La Almunia .....	Desierto .....
Sauzoles y Villa de Sauzoles .....	Sauzoles .....	Zamora .....	Toro .....	Renuncia .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 30 de Noviembre de 1930. —El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A., Palanca.

## AL DE SANIDAD

El día 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspeccionarios siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
8,312	1.350	600	2.000	250	Mercado .....	Treinta días.....	Por error se consignó en la GACETA 316, del pasado día 12, la capitalidad del partido con el nombre de Cor.
6.020	1.000	600	2.500	Ninguna.	Idem .....	Idem.....	»
2.684	750	»	1.000	1.100	Idem .....	Idem.....	»
848	600	»	370	170	No hay.....	Idem.....	»
2.670	750	600	4.020	350	Idem .....	Idem.....	A demás percibirá por iguales 25 fanegas de cebada, 53 de trigo y 16 de centeno..
940	600	600	3.185	60	Idem .....	Idem.....	»
740	600	600	800	60	Idem .....	Idem.....	»
1.033	600	600	1.500	75	Idem .....	Idem.....	»
665	600	600	1.480	45	Idem .....	Idem.....	»
9.478	1.875	600	6.403	360	Idem .....	Idem.....	»
2.886	750	600	1.400	200	Idem .....	Idem.....	»
2.600	750	600	1.800	250	Idem .....	Idem.....	»
3.183	1.000	600	2.327	Ninguna.	Puestos .....	Idem.....	»
3.321	750	600	9.405	810	No hay.....	Idem.....	»
5.176	1.000	600	575	450	Diario .....	Idem.....	»
1.120	1.750	750	1.015	125	No hay.....	Idem.....	»
23.563	1.500	»	154.255	Ninguna.	Mercado .....	Idem.....	»
930	600	600	1.339	70	No hay.....	Idem.....	»
62.413	3.000	»	800	Ninguna.	Mercado .....	Idem.....	Oposición en Melilla.
62.413	3.000	»	800	Idem.	Idem .....	Idem.....	Idem.
1.028	600	600	3.600	100	Tiendas .....	Idem.....	»
1.420	600	600	970	200	Idem .....	Idem.....	»

mitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos titulados-Inspectores municipales de Sanidad (véase el Anexo único); visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de Zamora con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10 de la citada disposición.

Madrid, 27 de Noviembre de 1930.  
El Director general, Palanca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Luis Gómendio y Saleses, Consejero-Delegado de la Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles (S. A.), contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Alcoy (Alicante), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que los señores D. Juan Antonio Jiménez Martín y D. Jerónimo Durán de Cottes, de su propiedad y para que sirviesen de garantía a la entidad contratista, consignaron en 4 de Marzo de 1924 en la Caja general de Depósitos veinticinco títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, el primero, y treinta y cinco títulos de la Deuda amortizable 4 por 100 el segundo, importantes 21.500 y 17.500 pesetas nominales, respectivamente, según resguardos señalados con los números 258.223 y 258.224 de entrada y 402.905 y 402.907 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Alcoy, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la Sociedad contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fue recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de

condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1903:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que la indicada devolución ha de sobreentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla, al no ostentar ni menos acreditar su calidad de mandatario de su fiador,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Juan Antonio Jiménez Martín y a D. Jerónimo Durán de Cottes los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 258.223 y 258.224 de entrada y 402.906 y 402.907 de registro, una vez satisfechos los correspondientes Derechos reales; y

2.º Que se sobreentienda la devolución de los citados valores como hecha voluntariamente por la Administración.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Luis Gómendio y Saleses, Consejero-Delegado de la Compañía de "Construcciones Hidráulicas y Civiles" (S. A.), entidad contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Cocentaina (Alicante), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que doña Isabel Giráldez Gurowki, D. Juan Antonio Jiménez Martín y D. Jerónimo Durán de Cottes, de su propiedad y para que sirviesen de garantía, consignaron en 5 de Abril de 1924, en la Caja general de Depósitos, ocho obligaciones del Tesoro al 5 por 100, la primera; tres obligaciones del Tesoro de igual clase, el segundo, y dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, el tercero; importantes 22.000, 1.500 y 10.000 pesetas nominales, respectivamente, según resguardos señalados con los números 258.658, 258.657 y 258.656 de entrada, y 103.164, 103.163 y 103.162 de registro:

Resultando que por Real orden de 7 de Marzo último se ordenó a la Caja general de Depósitos devolver el constituido por doña Isabel Giráldez Gurowki, aceptando, en su sustitución, el efectuado en dicha Caja general, en cinco títulos de la Deuda amortizable

al 3 por 100, importantes 22.500 pesetas nominales, por doña María Ochoa Paviás, según resguardo señalado con los números 288.648 de entrada y 121.476 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cocentaina, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fue recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1903:

Considerando que al haber cumplido la Sociedad contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927:

Considerando que la indicada devolución ha de sobreentenderse como hecha voluntariamente por la Administración, toda vez que el solicitante carece de personalidad para interesarla, al no ostentar, ni menos acreditar, su calidad de mandatario de sus fiadores, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y entrega de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Juan Antonio Jiménez Martín, D. Jerónimo Durán de Cottes y a doña María Ochoa Paviás, los valores sobre que versan los resguardos señalados con los números 258.657, 258.656 y 288.648 de entrada, y 103.163, 103.162 y 121.476 de registro; y

2.º Que se sobreentienda la devolución de los citados valores como hecha voluntariamente por la Administración.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Juan Pérez y Pérez, Maestro de la Escuela nacional del Centro de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), número 2.665 del Escalafón, solicitando la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela número 4 de La Laguna, de la

misma provincia, que le fué adjudicada por Real orden de 30 de Agosto último (GACETA del 4 de Septiembre), toda vez que, a consecuencia de enfermedad, no pudo posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario;

Teniendo en cuenta que el interesado justifica debidamente con certificación facultativa, que acompaña, la enfermedad que alega, razón por la cual no pudo hacerse cargo de su nuevo destino dentro de plazo; que en estos casos sólo procede la expedición de un nuevo nombramiento para el mismo cargo, toda vez que la legislación vigente prohíbe la prórroga del plazo posesorio, y que la Escuela que se le adjudicó continúa aun vacante,

Esta Dirección general ha resuelto conceder al Sr. Pérez y Pérez la rehabilitación que solicita, debiendo ser expedido un nuevo nombramiento para la Escuela número 4 de La Laguna (Canarias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.—El Director general, Rogelio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, por doña Emilia Casañez Palacios.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1930.  
El Director general, Gómez Moreno.

#### CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Obras inscritas en este Registro general durante el cuarto trimestre del año 1929.

(Continuación.)

60.228.—Nociones sobre Agricultura para las clases remontistas del Ejército. Científica. Manuel Espiau Faysá.

El autor. Orihuela, 1929.—Imprenta de Zerón Hermanos. Uno en 8.º, 91,

una de erratas y tres de índice. (341.)

60.229.—Tres años en Babilonia. Novela humorística. Literaria. Casimiro Escribá García.

El autor. Orihuela, 1929.—Esc. Tipográfica del Oratorio Festivo.—Uno en 8.º, 110. (264.)

60.230.—Conde de Madrid. Sainete en tres actos y cuatro cuadros, original. Dramática. Gonzalo Quintilla Aramendia.

Huesca, 1929.—Editorial V. Campo y Compañía.—Uno en 8.º, 61. (38.338.)

60.231.—Los Claveles, sainete en un acto y tres cuadros, en prosa, original; música del Maestro D. José Serrano. Dramática; Luis Fernández de Sevilla, seudónimo de Luis Fernández García, y Anselmo C. Carreño (Anselmo Cuadrado Carreño).

Madrid, 1929. Sucesor de R. Velasco. Uno en octavo, con 49 páginas. (38.339.)

60.232.—¡Por hereúleo!..., paso-doble humorístico. Musical. J. Villanavas, seudónimo de Bernardo Herranz Suárez; Ignacio de la Torre Ayllón y Andrés Rojas Ruiz.

Valencia, 1928. Profesional Edición. Uno en cuarto, con dos hojas.. (38.340.)

60.233.—La Guitarra, sainete en un acto. Letra de Sevilla y Carreño. Musical. Fuentes (Eduardo Fuentes Oejo), Navarro (Enrique Navarro Tadeo), Pérez Amigó (Tomasa Pérez Amigó) y Cruz Gavilondo (Encarnación Cruz Gavilondo).

Madrid, 1929. Lit. de la Sociedad de Autores.—Uno en folio, con 72 páginas. (38.341.)

60.234.—Tres sardanas. Primera Colección. 1.º Rosa Meva. 2.º Dolc esplai. 3.º Sant Jordi. Musical. Antonio Planás Marca.

Ejemplar manuscrito.—Uno en octavo, con nueve páginas. (14.934.)

60.235.—Prontuario de las Artes Gráficas. Primera parte. La escritura. El Libro. Materiales. Literaria y Artística. Joaquín Figuerola y Fernández.

Instituto Catalán de las Artes del Libro. Barcelona, 1929.—Uno en octavo, con 120 páginas. (14.935.)

60.236.—“El gato y el canario”, melodrama en tres actos y en prosa, original.—Dramática, Alfonso Fernández Burgas (Jhon Villard).

Ejemplar escrito a máquina.—Tres cuadernos en 4.º mayor; 63 hojas el acto primero, 42 el segundo y 44 el tercero. 38.343.)

60.237.—“Flores sevillanas”, paso-doble.—Musical, Valeriano Millán Pícazo.

El autor.—Barcelona, 1929.—Ediciones E. Prevosti.—Uno en cuarto menor-2. (1.222.)

60.238.—“Lirismos”, zarzuela en un acto y tres cuadros, música del Maestro José Rodríguez Marco.—Dramática, Bernardo España Pastor y Ernesto Espi Marco.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en 8.º, 63 hojas. (2.303.)

60.239.—Primera Colección Musical Godoyer.—“El primero de Abril”, tango; “El castigador”, schotis; “El amanecer”, vals.—Musical, Rafael Díaz Godoy.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas. (38.344.)

60.240.—Segunda Colección Musical Godoyer.—“Recuerdo de Eritaña”, pasodoble; “El delirio”, schotis; “Bara-

dero”, tango. — Musical, Rafael Díaz Godoy.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas. (38.345.)

60.241.—El Santuario de San Miguel de Excelsis (Navarra) y su retablo esmaltado. Estudio comparativo entre los esmaltes de San Miguel y los más importantes que existen en España y en el extranjero.—Científica. S. Huici y V. Juaristi (Serapio Huici Lazcano y Victoriano Juaristi Sagarzazu).

Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1929. Talleres Espasa-Calpe, S. A.—Uno en folio mayor, con 181 páginas, dos de índice y ocho láminas. (38.346.)

60.242.—Cartas de Conspiradores. “La Revolución de Septiembre”. De la emigración al Poder.—Literaria. V. Alvarez Villamil y Rodoifo Llopis (Vicente Alvarez Villamil y Rodolfo Llopis y Ferrándiz).

Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1929. Talleres Espasa-Calpe, S. A.—Uno en 4.º, con 499 páginas. (38.347.)

60.243.—El Estilo Gótico en España. Traducido del alemán.—Literaria y Artística. Augusto L. Mayer. Traducción de Felipe Villaverde Navarro.

Espasa-Calpe, S. A. Madrid, 1929. Talleres Espasa-Calpe, S. A.—Uno en folio menor, con 310 páginas. (38.348.)

60.244.—Historia de la Música árabe medieval y su influencia en la española. Literaria. Julián Ribera Tragó.

Editorial “Voluntad”, S. A. Madrid, 1927-1928. Talleres “Voluntad”.—Uno en 8.º, con 355 páginas y una de colofón. (38.349.)

60.245.—Las naos españolas en la carrera de las Indias. Armadas y flotas en la segunda mitad del siglo XVI. Literaria. Federico de Castro y Bravo.

Editorial “Voluntad”, S. A. Madrid, 1927. Talleres “Voluntad”.—Uno en 8.º menor, con 284 páginas y una de índice. (38.350.)

60.246.—Felipe II y Portugal. Literaria. Julián María Rubio y Esteban.

Editorial Voluntad, S. A., Madrid, 1927-1928. Talleres Voluntad.—Uno en 8.º men., 315, una de índice y una de colofón. (38.351.)

60.247.—Diccionario Manual de Liturgia. Traducido de segunda edición alemana. Literaria. José Braun. S. J. Trad. R. P. Bruno Avila Velasco.

Editorial Voluntad, S. A., Madrid, 1927. Talleres Voluntad.—Uno en 8.º, 451. (38.352.)

60.248.—Composiciones de la señorita Llaní Morilla. “Mi muñeca”, polca; “Mi sueño”, mazurca; “Flor marchita”, polca. Musical. Concepción Llaní Morilla.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apais., seis hojas (dos cada número). (1.223.)

60.249.—Composiciones del Sr. Llaní. “Conchita”. vals; “Niño mío”, pasodoble; “Mi amor”, vals; “Rosarito”, polca. Musical. Laureano Llaní San tizo.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apais., ocho hojas (dos cada número). (1.224.)

60.250.—What do yo say now? (Fox-trot, bailable). Musical. José Casas Augé y Román Musolas Martí.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos páginas. (14.945.)

60.251.—Album Arefiel, compuesto por los siguientes números: 1, La Bella Sultana (danza), 2, De Sevilla (pa-

sadoble). 3, Trozos de mi Tierra. 4, Salam. 5, Españolada. 6, España mía. 7, Morita. 8, Casanova. 9, Mi Capricho. 10, Figuras de porcelana. 11, La Linda Nipona. 12, Artista y Mujer. 13, Esplin. 14, Pos Platanitos. 15, Mister John. 16, Dejar... que. Del 14 al 16, ambos inclusive, son bailables. Musical, Eduardo Pérez Pascual, con el seudónimo de "Arefiel".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, 32 hojas. (2.304.)

60.252.—Tres cuplés y cuatro bailables. Contiene: La Lucentina (cuplé). Cascabeles (baile). Girl-Kiss (spanish one-step). Muñeca elegante (cuplé). Lejanías (vals). La Bruja (cuplé-bulería). Banana (rumba). Musical y literaria, Leandro Rovira Pons, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º, ocho hojas. (329.)

60.253.—La Montillana (mazurca). Musical, Esteban Peralta Falcón.

El autor. Barcelona, 1929.—Litografía e imprenta de música de Joaquín Mora.—Uno en 4.º, dos hojas. (789.)

60.254.—¡Chaleu...! (marcha valenciana). Musical, Rafael Adua Furió.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos. (14.847.)

60.255.—Mistch (charleston). Musical, Salvador Rovira Ferré.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas. (166.)

60.256.—Birmingham (fox-trot), Musical, Salvador Rovira Ferré.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas. (167.)

60.257.—Emiluca (black-bottom). Musical, Salvador Rovira Ferré.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas. (168.)

60.258.—Añoranzas (tango). Musical, Salvador Rovira Ferré.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas. (169.)

60.259.—Bellezas (tango). Musical, Salvador Rovira Ferré.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas. (170.)

60.260.—La alegría del Charles (charleston). Musical, Salvador Rovira Ferré.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas. (171.)

60.261.—Cloria a S. M. (marcha). Musical, Salvador Rovira Ferré.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado, dos hojas. (172.)

60.262.—Colección Arabesca: 1, Sacho Monte. 2, Arabesca. 3, Por alegrías. 4, Tango Paquiro. 5, Del Clavel. 6, De Oviedo a Mieres. 7, Aquel besa. 8, Flor y capullo. 9, Pierrotina. 10, Es más noble. 11, Del Alozo. 12, La Tabaquera. 13, De Romería. Musical, Federico Angosto Comins y Rafael Campos García, con el seudónimo de "Helios", de los números 1 y 2; y Federico Angosto Comins y Francisco Campos García, con el seudónimo de "Garfo", de los números 3 al 13.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, 10 hojas. (2.305.)

60.263.—Suspirando Amor (vals serenata). Musical, Francisco Ferrer Baixauli.

El autor. Barcelona, 1929.—Litografía J. Mora.—Uno en 4.º, dos. (14.948.)

60.264.—Diagnóstico y Tratamientos

psiquiátricos de urgencia. Científica. Dr. César Juarros Ortega, del texto, y Antonio Solís Avila, de las láminas.

Editorial Mundo Latino.—Madrid, 1928.—Imp. Sáez Hermanos.—Uno en 8.º, 312. (38.353.)

60.265.—Pelmazos. Pasodoble, marcha original. Musical. Gerardo de Thomas Salgado.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, dos hojas. (38.354.)

60.266.—Recopilación de 30 bailables divididos en seis colecciones.—Primera colección: 1, "Gondolero", vals; 2, "María", polka; 3, "Rosita", mazurka; 4, "Onofre", schotis; 5, "Vámonos", habanera. Segunda colección: 1, "Joaquinico", vals; 2, "Lolita", polka; 3, "Aurelia", mazurka; 4, "Los Cámaras", schotis; 5, "Risueña", habanera. Tercera colección: 1, "Al trapezio", vals; 2, "Julieta", polka; 3, "Gondolera", mazurka; 4, "¡Rediel!", schotis; 5, "Caricias", habanera. Cuarta colección: "Amor infantil", vals; 2, "Carmencita", polka; 3, "Venus", mazurka; 4, "Varón", schotis; 5, "Direme", habanera. Quinta colección: 1, "Vicentico", vals; 2, "Giposa", polka; 3, "Benitusa", mazurka; 4, "Recuerdos", schotis; 5, "Sirena", habanera. Sexta colección: 1, "Salvo", vals; 2, "Saviática", polka; 3, "Jordana", mazurka; 4, "Recreativo", fox-trot; 5, "¡Que tengo sueño!", tango. Musical. José Goterris Sanmiguel.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado, 17 hojas. (115.)

(Continuará.)